



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 29 de Noviembre de 2010

No. 228

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución Ministerial No. 021-2010	6447
Resolución Ministerial No. 022-2010	6447
Resolución Ministerial No. 023-2010	6448
Resolución Ministerial No. 024-2010	6448
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Centro de Las Asamblea Cristianas La Hermosa, Jehová es mi Pastor (ACACHEJEP)	6449
Cambio de Razón Social	6452
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	6452
MINISTERIO DE EDUCACION	
Contadores Públicos Autorizados	6457
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
NTON03084-09 (Continuación)	6459
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO	
Resolución No. 1256-2010	6463

Resolución No. 455-2010	6464
Resolución No. 456-2010	6464
Resolución No. 792-98	6464
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA	
Aviso de Adjudicación	6464
FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA	
Licitación por Registro No. 39-2010	6466
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Licitación Restringida No. 03-2010	6466
Licitación Restringida No. 04-2010	6466
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Modificaciones al Plan Anual de Contrataciones	6466
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Quilalí	
Convocatoria a Licitación	6467
SECCION JUDICIAL	
Protocolización de Contrato	6467
Convocatorias de Accionistas Comercial Internacional Agrícola, S.A	6473
Desarrollos Turísticos Bahía El Astillero, S.A	6473

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 15510 – M. 0317061 – Valor C\$ 1,900.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2010
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290 (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, artículo 3, Literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, “Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público”; al efecto, el artículo 3, del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley No. 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en la Resolución de su autoridad competente.

II

Que el Honorable Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante oficio de fecha 21 de Septiembre de 2009, Ref. CGR-CS-GAP-0824-09-09; DCL-MJM-424-2009, comunicó a este Ministerio que en sesión Ordinaria Número Seiscientos Cincuenta (650) de las nueve de la mañana del día 18 de Septiembre del 2009, resolvió por unanimidad de votos; autorizar la solicitud presentada por el Licenciado Samuel Santos López, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores (MINREX), para la ampliación del monto hasta por un valor de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1,000,000.00), para el caso de la delimitación de la frontera marítima entre Nicaragua contra Colombia. Siendo en consecuencia, el monto total excluido de los procedimientos ordinarios de contratación para este caso, la suma de Dos Millones Quinientos Veinte Mil Dólares Norteamericanos (US\$2,520,000.00), incluyendo la presente ampliación, quedando sujeta la misma a los términos ya establecidos en la Sesión Ordinaria Número Doscientos Veinte y Cinco (225), del veintidós de marzo del año dos mil dos.

III

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el Artículo 105 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y Artículo 3 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la Contratación Directa con la **Empresa Soper Y Cía. Limitada.**, por el período de doce meses, para que brinde sus servicios Profesionales de Traducción de Documentos a la Lengua Inglesa, relacionado al proceso de demanda internacional para el caso de delimitación de la frontera marítima incoado por la República de Nicaragua en contra de la

República de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia, en La Haya.

SEGUNDO: El monto autorizado para la contratación de dichos Servicios ascenderían a la cantidad total de **US\$5,000.00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, a financiarse con fondos del Presupuesto General de la República.

TERCERO: Esta contratación deberá ser formalizada, conforme las disposiciones contenidas en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” para las contrataciones administrativas y se regirá conforme las normas del Ordenamiento Jurídico Administrativo vigente para su registro y control.

CUARTO: Se faculta al Compañero Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General de este Ministerio, para que en nombre y representación de esta institución suscriba el contrato objeto de la presente Resolución, tomando las decisiones pertinentes que correspondan para su cumplimiento.

QUINTO: La Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diez. **Samuel Santos López**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 022-2010
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290 (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento General a la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.018-2010 del veintiuno de Julio del año dos mil diez, para efectuar el proceso de Licitación Restringida No.05-10 para la “Adquisición de Vehículos Automotores”, conforme el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió la recomendación para la Licitación Restringida No. 05-10 para la “Adquisición de Vehículos Automotores”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha tres de Septiembre del año dos mil diez; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a las más favorable, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, y siendo que no se presentó ningún Recurso por parte de los oferentes participantes, el suscrito en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Restringida No.05-10 para la “Adquisición de Vehículos Automotores”, contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día treinta y uno de Agosto del año dos mil diez.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Restringida No.05-10 para la "Adquisición de Vehículos Automotores", al oferente **CASA PELLAS** (DOS ÍTEMS) hasta por la suma de **US\$52,416.09** (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 09/100) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el ítem No.2, dado que el ítem No. 1 está exento del IVA por ser financiado con fondos de donación.

TERCERO: La División Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

CUARTO: El Compañero Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General de este Ministerio comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme los contratos correspondientes.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil diez. **Samuel Santos López**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 023-2010
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de Octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos consignados en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y servicios, debiendo ajustarse estrictamente al Régimen de Prohibiciones, respetando los principios de publicidad, eficiencia, transparencia, igualdad y libre competencia, a efecto de poder adquirir los bienes y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente al interés general.

II

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la Licitación Restringida "Adquisición de Servicio de Mantenimiento de Fotocopiadoras", para satisfacer las necesidades propias del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha adquisición se realizará con fondos del Presupuesto General de la República.

III

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil once); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de las contrataciones.

IV

Que en el valor estimado del servicio a adquirir se tomaron en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 10 y 25 de la Ley de Contrataciones y Artículo 16 y 51 de su Reglamento el Procedimiento que corresponde a esta contratación es "**LICITACIÓN RESTRINGIDA**".

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Dar Inicio al Proceso de Licitación Restringida para la "Adquisición de Servicio de Mantenimiento de Fotocopiadoras", para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Que con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 28 y 29 del Reglamento General del citado cuerpo legal, ésta Autoridad designa un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de adjudicación.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones.

1. El Responsable de la División de Adquisiciones.
2. El Responsable de la División General Administrativa Financiera.
3. El Responsable de la División Legal.
4. El Responsable de División de Administrativa.
5. EL Responsable de Servicios Generales.

TERCERO: La División de Adquisiciones bajo la dirección de la Licenciada Leslie Chamorro Hidalgo, estará a cargo del referido proceso licitatorio y dará seguimiento a todo el procedimiento de contratación administrativa, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, una vez cumplido el procedimiento el Comité de Licitación presentará la recomendación a la máxima autoridad.

CUARTO: La División General Administrativa Financiera, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de octubre del año dos mil diez. **Samuel Santos López.**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2010
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de Octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos consignados en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y servicios, debiendo ajustarse estrictamente al Régimen de Prohibiciones, respetando los principios de publicidad, eficiencia, transparencia, igualdad y libre competencia, a efecto de poder adquirir los bienes y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente al interés general.

II

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la Licitación Restringida "Contratación de Seguro para edificio del MINREX", para satisfacer las necesidades propias del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha adquisición se realizará con fondos del presupuesto General de la República.

III

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período

presupuestario correspondiente al año dos mil once); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de las contrataciones.

IV

Que en el valor estimado del servicio a adquirir se tomaron en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 10 y 25 de la Ley de Contrataciones y Artículo 16 y 51 de su Reglamento el Procedimiento que corresponde a esta contratación es **“LICITACIÓN RESTRINGIDA.**

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Dar Inicio al Proceso de Licitación Restringida para la “Contratación de Seguro para edificio del MINREX.

SEGUNDO: Que con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 28 y 29 del Reglamento General del citado cuerpo legal, ésta Autoridad designa un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de adjudicación.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones.

1. El Responsable de la División de Adquisiciones
2. El Responsable de la División General Administrativa Financiera
3. El Responsable de la División Legal
4. El Responsable de División Administrativa
5. El Responsable de Servicios Generales

TERCERO: La División de Adquisiciones bajo la dirección de la Lic. Leslie Chamorro Hidalgo, estará a cargo del referido proceso licitatorio y dará seguimiento a todo el procedimiento de contratación administrativa, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, una vez cumplido el procedimiento el Comité de Licitación presentará la recomendación a la máxima autoridad.

CUARTO: La División General Administrativa Financiera, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: Esta resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de Octubre del año dos mil diez.
Samuel Santos López.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11389 - M. 0036617 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO DE LAS ASAMBLEA
CRISTIANAS LA HERMOSA, JEHOVA ES MI PASTOR
(ACACHEJEP)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos setenta y siete (4677), del folio número seis mil doscientos treinta y siete al folio número seis mil doscientos cuarenta y ocho (6237-6248), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CENTRO DE LAS ASAMBLEA CRISTIANAS LA HERMOSA, JEHOVA ES MI PASTOR” (ACACHEJEP).** Conforme autorización de Resolución del treinta de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de agosto del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y tres (33), Autenticado por el Licenciado Víctor Manuel Espinoza Poa, el día veintiocho de mayo del año dos mil diez y Escritura de Rectificación a los estatutos número Veintisiete (27), protocolizada por el Licenciado Víctor Manuel Espinoza Poa, el día ocho de julio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA SEXTA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes en Asamblea General, de común acuerdo, aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO UNO: La ASOCIACIÓN adoptará en nombre de “ASOCIACIÓN CENTRO DE LAS ASAMBLEAS CRISTIANAS LA HERMOSA, JEHOVA ES MI PASTOR” la que abreviadamente llevará el nombre (ACACHEJEP), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración definida/noventa y nueve años/. DEL DOMICILIO: En la Ciudad de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno, esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus “Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO DOS: La ASOCIACION tiene como objetivos: 1) Levantar censos y estudios sobre la problemática de la niñez en abandono y jóvenes en extrema pobreza para quienes se desarrollarán programas y proyectos especiales para su desarrollo integral y buscar apadrinamiento en el exterior 2) Impulsar centros de estudios y planes educativos; kínder, primaria, secundaria, técnico vocacional y universitario que beneficien a los sectores de la población más vulnerable. 3) Dar orientación a jóvenes con problemas de alcoholismo y drogadicción. 4) Intercambiar ideas con otros organismos nacionales e internacionales, 5) Edificar iglesias Cristianas para intensificar la labor cristiana y educativa en los caminos de Dios, de reconciliación, amor y paz, 6) Buscar recursos para clínicas de atención a las mujeres de escasos con problemas de cáncer y otras enfermedades comunes en la mujer así como a los jóvenes. 7) Dar orientación jurídica en casos de violación, abusos deshonestos, y abusos domésticos, etc. 8) buscar ayuda internacional en casos de desastres naturales, así como proyectos y programas habitacionales populares y sociales. 9) Promover proyectos para capacitar mujeres-madres solteras con dificultades para sacar adelante a sus hijos, 10) La orientación social de los obreros y miembros de la asociación. 11) La orientación social y ayuda mutua. 12) La orientación jurídica a los obreros en los accidentes laborales, 13) La actividad de socorro en los accidentes laborales y enfermedades laborales en prestamos y ayuda conforme las necesidades en dinero revolviente, 14) Promover proyectos para la capacitación de las y los obreros, para un conocimiento mejor del Código Laboral, 15) Educación para la gobernabilidad y la democracia, 16) Promover acciones que permitan el desarrollo socio económico de las comunidades bajo un esquema socialmente justo, equitativo y ambientalmente sostenible., 17) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de la Asociación y de esta manera coadyuvar así en el desarrollo integral de nuestra nación en un ambiente de paz. CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS.- ARTICULO TRES: La ASOCIACION tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos y miembros honorarios. ARTICULO CUATRO: (MIEMBROS FUNDADORES), serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la ASOCIACION. ARTICULO CINCO: (MIEMBROS ACTIVOS), son miembros activos de la ASOCIACION todas las personas naturales que a título individual ingresen a la ASOCIACION y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la ASOCIACION; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la ASOCIACION. ARTICULO SEIS:

(MIEMBROS HONORARIOS), son miembros honorarios de la ASOCIACION aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la ASOCIACION y apoye activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mèrito especial. Tendrán derecho a recibir un Diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO SIETE: La calidad de miembro de la ASOCIACION se pierde por las siguientes causas.- 1).- Por causa de muerte. 2).- Por destino desconocido por mas de un año. 3).- Por actuar contra los objetivos y fines de la ASOCIACION. 4).- Por renuncia escriba a la misma. 5).- Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil, ARTICULO OCHO: Los miembros de la ASOCIACION tienen los siguientes derechos: 1).- Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la ASOCIACION. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la ASOCIACION. 3).- A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4).- Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de los Estatutos. 5).- A retirarse voluntariamente de la ASOCIACION. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La toma de decisiones a lo interno de la ASOCIACION se hará con la màs amplia participación democrática de los miembros. La ASOCIACION para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO NUEVE: Las máximas autoridades de la ASOCIACION son: 1).- La Asamblea General. 2).- La Junta Directiva Nacional. 3).- Las Comitè ejecutivos Departamentales. 4).- Las Comitè ejecutivos Municipales. ARTICULO DIEZ: La Asamblea General està integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la ASOCIACION. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la ASOCIACION y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quoròm se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO ONCE: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a).- Aprobación del Informe anual. b).- Aprobación del Informe Financiero anual de la ASOCIACION. c).- Reformar el Estatuto. d).- Presentación y Aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la ASOCIACION. e).- Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. f).- Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO DOCE: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación contará con la agenda a desarrollarse, local, día y hora de inicio. ARTICULO TRECE: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO CATORCE: La asamblea general tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quoròm 6450m, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO QUINCE: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la ASOCIACION enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO DIECISEIS: El órgano ejecutivo de la ASOCIACION será la junta directiva nacional, integrada de la siguiente manera: Es el órgano ejecutivo de la ASOCIACION y estará integrada por: 1).-Un presidente. 2).- Un Vice-Presidente. 3).- Un Secretario. 4).- Un Tesorero. 5).- Un Fiscal. 6).- Dos vocales que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos siempre y cuando las bases lo deseen. ARTICULO DIECISIETE: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO DIECIOCHO: El quóróm legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que lo integran. ARTICULO DIECINUEVE: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1).- Cumplir con los fines y objetivos de la ASOCIACION. 2).- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la ASOCIACION. 4).- Elabora el proyecto de Presupuesto Anual de y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5).- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la ASOCIACION. 6).- Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7).- Elaborar propuesta del Reglamento de la ASOCIACION para su aprobación por la Asamblea General. 8).- Conformar comisiones especiales con los miembros de la ASOCIACION y personal técnico de apoyo. 9).- Tramitar

administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10).- Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la ASOCIACION. 11).- Presentar el informe anual en la asamblea general. ARTICULO VEINTE: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1).- Representar legalmente a la ASOCIACION con facultades de Apoderado Generalísimo. 2).- Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3).- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 4) convocar a las sesiones de la junta Directiva Nacional y presentar agenda 5).- Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6).- Firmar cheques con el tesorero de la ASOCIACION. ARTÍCULO VEINTIUNO: El Presidente de la ASOCIACION solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la asamblea general, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO VEINTIDOS: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1).- Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2).- Representar a la ASOCIACION en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3).- Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la ASOCIACION. 4).- Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. ARTICULO VEINTITRES: Son funciones del Secretario de la junta directiva nacional llevando el control de acuerdos. 1).- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva nacional. 2)- Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3).- Llevar control del archivo y sello de la ASOCIACION. 4).- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO VEINTICUATRO: Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1).- Administrar y llevar el registro contable de la ASOCIACION. 2).- Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la ASOCIACION. 3).- Llevar control de los ingresos y egresos de la ASOCIACION. 4).- Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la ASOCIACION. 5).- Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, Semestral y Anual. ARTICULO VEINTICINCO: Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1).- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos adquiridos durante la última sesión ordinaria de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. 2).- Acompañar a cualquier delegación en representación de la ASOCIACION a nivel nacional. ARTICULO VEINTISEIS: Son funciones de vocal de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1).- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica. 2).- Representar a la ASOCIACION cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO VEINTISIETE: Las Comitè ejecutivos departamentales estarán integradas por cinco miembros. Tendrán las mismas atribuciones que el comité directivo nacional y su funcionamiento, quóróm y resoluciones de adoptarán de conformidad al Artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO: Las Comitè ejecutivos Municipales: Estarán integradas por cinco miembros. Tendrán las mismas atribuciones que el Comité directivo nacional y su funcionamiento, quóróm y resoluciones de adoptarán de conformidad al Artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS), ARTICULO VEINTINUEVE. La ASOCIACION es un Proyecto HUMANITARIO que potencializa el Desarrollo evangelio y el cristianismo en las Comunidades y la Proyección Social-educativa de las y los nicaragüenses (niños, adolescentes, jóvenes y adultos), basados y la formación de los pastores en los principios de amor, hermandad y solidaridad cristiana, por lo que el patrimonio inicia de la ASOCIACION se forma con un fondo inicial de Cinco Mil Córdoba Netos (C\$5,000.00) que enteran los miembros fundadores en este acto y dejan a disposición de la ASOCIACION, además, con el aporte profesional y voluntario de cada uno de los socios constituida por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüenses y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. La ASOCIACION podrá aumentar su patrimonio con aportaciones de materiales y equipos, bienes muebles e inmuebles que donen sus miembros fundadores. Los socios no se reservan ninguna ventaja de hechos particulares más que el pertenecer a la Junta Directiva, la cual NO podrá ser ampliada. ARTICULO TREINTA: También son parte del patrimonio de la ASOCIACION, el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean sus bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO TREINTIUNO: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la ASOCIACION. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION), ARTICULO TREINTIDOS: Son causas

de disolución de la ASOCIACION. 1).- La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2).- Las causas que contempla la Ley. ARTICULO TREINTITRES: En el caso de acordarse la disolución de la ASOCIACION, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- ARTICULO TREINTICUATRO: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO TREINTICINCO: En todo lo no previsto es estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí, que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta ASOCIACION deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- testado. Dolores. ORGANIZACIÓN FUNDACION. El municipio. No Valen. Entrelíneas. Rolando. La Ciudad. Asociación. Valen. (F) Elmo Tal. R, (f) Gladys Ruiz B. (f) ilegible: Daysi Meyling Muñoz Rivera, (f) Marjorie González (f), Rolando Taleno, (F) Alma Taleno Ortega, (f) Alan T. (f) OJGJaen. Notario Público Entrelíneas: (F) Alma Taleno Ortega si valen. -- Pasó ante mí del frente del folio cuarenta al frente del folio cuarenta y cinco de mi Protocolo Número Cinco que llevo durante el presente año, y a solicitud del señor ELMO TALENO ROMERO, en su calidad de Presidente de la ASOCIACION CENTRO DE LAS ASAMBLEAS CRISTIANAS LA HERMOSA, JEHOVÁ ES MI PASTOR extendiendo este Primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día tres de marzo del año dos mil siete.- Entrelíneas: y de duración definida noventa y nueve años / si valen. Mas Entrelíneas Asociados / si valen. Testados socios no valen.- Testado Dolores ORGANIZACIÓN FUNDACION. EL municipio. No valen. Entrelíneas. Rolando. La ciudad Asociación. Si valen. Entrelíneas (F) Alma Taleno Ortega. Si valen. (f) Orlando José García Jaén, Notario Publico.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE (27).- RECTIFICACION A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE LA ASAMBLEA CRISTIANA LA HERMOSA JEHOVA ES MI PASTOR (ACACHEJEP). En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día ocho de julio del año dos mil diez. - ANTE MI VICTOR MANUEL ESPINOZA PAO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día doce de diciembre del año dos mil once; comparece el señor ELMO TALENO ROMERO; mayor de edad, casado, pastor evangélico y de este domicilio con cédula de identidad cero, cero, uno, cero, seis, cero, cinco, cuatro, nueve, cero, cero, dos, cero, T (001-060549-0020T) en nombre y representación de LA ASOCIACION CENTRO DE LA ASAMBLEA CRISTIANA LA HERMOSA JEHOVA ES MI PASTOR (ACACHEJEP). De común acuerdo la Asamblea General, decidieron rectificar los Estatutos de esta Asociación sin fines de lucro, expresa el compareciente que por error involuntaria a la Escritura número treinta y tres (33) de constitución de esta escritura, quedaron algunos vacíos, que procedieron a reunirse y que en acta decidieron corregir los errores y que posteriormente el compareciente procediera ante un notario a plantear lo acordado y quedara reflejado en escritura pública. En este acto el compareciente me presenta la certificación del acta número dos de la sociedad que doy fe de tener a la vista, la cual integra y literalmente dice certificación: En la ciudad de Managua, el día dos de julio del presente

año; a las cinco de la tarde reunidos en asamblea general los miembros de la asociación. ELMO TALENO ROMERO (presidente); GLADYS RUIZ BARAHONA (vicepresidente); ALMA TALENO ORTEGA (secretaria); OBED ISAI TALENO ORTEGA (tesorero); MARJORIE GONZALES (fiscal); ALLAN ISACC TALENO MEJIA (primer vocal); ROLANDO TALENO (segundo vocal); que en este acto ante de tomar las decisiones por unanimidad los miembros de la asamblea general de esta asociación nombra al señor ELMO TALENO para que lo representen ante un notario público y presente las reformas o adiciones que aprobemos en esta sesión; se abre la sesión se da la palabra por el presidente de la asociación y los miembros de esta asamblea por unanimidad acuerdan reformar los estatutos de la siguiente manera. CLAUSULA PRIMERA. En el artículo siete inciso seis se leerá así: la calidad de miembro de la asociación se pierde cuando no asiste a las reuniones por dos veces a la Asamblea General o por tres veces a la Junta Directiva, por no participar en las acciones concretas que le encomienda la junta directiva, en este mismo artículo al final de las últimas tres líneas donde dice: "Los comité ejecutivo departamentales y los comité ejecutivo municipales estarán integradas por cinco miembros los cuales serán electos por la asamblea nacional general, por la simple mayoría de votos y ejercerán su función por un período de tres años". Se suprime. En adelante este párrafo se leerá así: "la junta directiva podrá constituir comité departamentales o municipales con tres o cinco miembros siempre que la asociación tenga la capacidad económica y administrativa para movilizarse en el país y si lo hiciera esto tendrán vos y voto en la Asamblea General y su período será de un año, " CLAUSULA DOS: el artículo once se leerá así: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos en su mismo cargo para otros períodos consecutivos, toman posesión de sus cargos inmediatamente de su elección b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades presentado por la Junta Directiva, c) Conocer y aprobar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva, d) Conocer y aprobar los estados financieros, e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva, f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán a la Asociación, propuesto por la Junta Directiva, g) Reformar total o parcialmente los estatutos, h) Conocer de la renuncia que le presentaren los miembros cuando estos la presenten; i) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales. j) Disolverse cuando así lo determinaren, k) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva; l) Autorizar el ingreso de nuevos miembros; m) Dirimir conflictos internos; n) Cualquiera otra que le imponga la Ley; CLAUSULA TRES: se reforma el estatuto en el Artículo dieciocho el cual se leerá así, Los miembros de la asociación tienen los siguientes DERECHOS: 1 Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la ASOCIACION. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2. Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la ASOCIACION. 3. A elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. 4. Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de los Estatutos. 5. A retirarse voluntariamente de la Asociación. DEBERES: 1. Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Asociación. 2. Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; 3. Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos. 4. Informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; 5. Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea General, la Junta Directiva. REQUISITOS: 1 Mayor de edad. 2. Pertenecer a una de las iglesias para poder ser miembro de esta Asociación. 3. Tener ideologías Cristianas. CLAUSULA CUATRO. Se reforma el estatuto en el artículo veintiséis el cual se leerá así: SON FUNCIONES DE LOS VOCALES: 1. Sustituir cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica. 2. Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional delegue o lo que establezca los estatutos de la escritura de constitución de esta Asociación. Y leída que fue la presente acta la encontramos conforme y firmamos. Elmo Taleno Romero, Gladys Ruiz Barahona, Alma Taleno Ortega, Obed Isai Taleno Ortega, Marjorie Gonzales, Allan Isacc Taleno Mejia, Rolando Taleno. Extiendo la presente certificación a las nueve de la mañana del día cuatro de julio del dos mil diez. ALMA TALENO ORTEGA, SECRETARIA. Así se expuso el compareciente, bien instruido por mí, el notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de la que en concreto ha hecho. He instruí al compareciente

de la necesidad de presentar y registrar en la dirección general de asociaciones en el Ministerio de Gobernación este documento y leída que fue por mi la presente escritura, la encontramos; conforme; aprueban, ratifican y la firman junto conmigo el notario. Doy fe de todo lo relacionado. ELMO TALENO; V. ESPINOZA P. NOTARIO PÚBLICO. — Pasó ante mí: Del reverso del folio veintitrés hasta el frente del folio veinticinco de mi protocolo número catorce que llevo durante el presente año. Extiendo este primer testimonio a solicitud del señor ELMO TALENO ROMERO, en dos folios útil de papel sellado en el que rubrico; firmo y sello; en la ciudad de Managua a las once de la mañana del ocho de julio del año dos mil diez. (f) Víctor Manuel Espinoza Pao, Notario Público.

Reg. 15234 - M. 0136913 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la Entidad Extranjera denominada “**FOOD FOR THE HUNGRY INTERNATIONAL**”, con personalidad jurídica otorgada en SUIZA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo treinta y cuatro (34), del folio número trescientos veintiséis al folio número trescientos treinta y uno (326-331), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°). Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la INCRIPCION DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL por lo tanto de conformidad con Resolución número 15820/2006, No. fed CH-660-2674006-7, emitida, en el país de origen y debidamente autenticada por el Vice Consul de la Embajada de Estados Unidos en Nicaragua, Señor Amy E. Eagleburger, procede este departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como “**FH ASSOCIATION**” (**FH**). Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14130 - M 2527589 - Valor C\$ 1,305.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260301 y 260316
Diseño triángulo.

Para proteger:
Clase: 5
FÓRMULA PARA INFANTES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-001515, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Dr. August Oetker Nahrungsmittel KG, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020301, 250315 y 260124
Diseño círculo y cabeza.

Para proteger:

Clase: 29

Carne, fiambres, aves, caza, pescados, frutos del mar, todos los productos mencionados también como preparaciones y extractos; platos preparados, platos parcialmente preparados y semi-preparados, como también ensaladas finas, preparadas respectivamente con carne y/o fiambres y/o aves y/o caza y/o pescados y/o frutos del mar y/o legumbres y/o frutas; legumbres, frutas todos los productos mencionados también como preparaciones y extractos; aceites y grasas comestibles; untos (grasos); mermeladas, frutas confitadas; sopas y preparaciones de sopas, caldos, preparaciones para hacer sopa, sopas de frutas; platos de crema en base a productos lácteos, a saber crema de leche, de nata, de cuajo, de yogurt, de legumbres, de frutas; polvos y sustancias gelificantes, particularmente para frutas; cremas espumosas, preparadas principalmente a partir de productos lácteos y/o frutas; leche y productos lácteos, inclusive cremas, cuajo, cremas fermentadas y no fermentadas para la cocina, crema agria, yogurt, kéfir, queso fresco; gelatina para uso alimenticio.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001557, tres de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de RESERVOIR TEAM, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAPORAL 5



Descripción y Clasificación de Viena: 030717
CAPORAL 5 y diseño alas estilizadas.

Para proteger:
Clase: 25
VESTUARIO, CALZADO (EXCEPTO ORTOPÉDICO), SOMBREROS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-001392, trece de mayo, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15040 - M 2582812 - Valor C\$ 1,140.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FASTION

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES METABÓLICOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-001711, catorce de junio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOMTOVOK

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, Y SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL,

SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001721, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Akzo Nobel N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOMORROW'S ANSWER TODAY

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES, FOTOGRAFÍAS Y CIENTÍFICOS, ASÍ COMO PARA PROPOSITOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; SURFACTANTES (MATERIALES ACTIVOS DE SUPERFICIES); RESINAS SINTÉTICAS COMO MATERIAS PRIMAS; DETERGENTES Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA USO INDUSTRIAL; EMULSIONANTES, AGENTES EMULSIONANTES, DISPERSADORES, DISOLVENTES, AGENTES HUMECTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ACLARAR COLORES Y TINTES, PARA USO INDUSTRIALES; BLANQUEADORES, DESENGRASADORES PARA USO EN PROCESOS FABRILES; PREPARACIONES PARA ELIMINACIÓN DE GRASA PARA USO EN PROCESO FABRILES; AGENTES QUÍMICOS IMPREGNADORES; AGENTES QUÍMICOS HUMECTANTES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PIGMENTOS DE ACEITE PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS PARA LA PURIFICACIÓN DE ACEITES Y AGUA; REAGENTES QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y PARA USO EN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPERMEABILIZAR TELAS; EXCIPIENTES, PORTADORES Y SUSTRATOS, NO PARA APLICACIONES MÉDICAS, PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; MATERIALES QUÍMICOS, COMPUESTOS Y MEZCLAS QUÍMICOS, DISPERSANTES Y SUSPENSIONES PARA USO EN LA INDUSTRIA; RECUBRIMIENTOS CON BASE DE SILICONA, QUE NO SEAN PINTURAS NI MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; ACEITES MINERALES PARA USO INDUSTRIAL, PARA CURTIDO DE CUERO Y PARA CONSERVAR ALIMENTOS; GLICÉRIDOS, ÁCIDOS GRASOS, GELATINA PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES; ALMIDÓN MODIFICADO PARA USO COMO UNA CAPA DE POLVO PARA PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS FABRILES Y DE EMBALAJE; POLÍMEROS, INCLUYENDO POLVOS POLIMÉRICOS REDISPERSABLES; ALMIDÓN RESISTENTE PARA USO INDUSTRIAL; RESINAS Y PLÁSTICOS SINTÉTICOS COMO MATERIAS PRIMAS; GOMAS Y ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL Y PARA USO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; ADHESIVOS, INCLUYENDO ADHESIVOS PARA BORDES Y TIRAS SUPERPUESTA Y PARA REPARAR PAPEL DE EMPAPELAR Y OTROS RECUBRIMIENTOS DE PAPEL; PREPARACIONES ENDURECEDORES DE LA MADERA; ADHESIVOS PARA EVITAR QUE SE AFLOJEN LOS PERNOS DE LAS RUEDAS; ADITIVOS PARA GOMAS Y ADHESIVOS; PAPEL HELIOGRÁFICO; PAPEL SENSIBLE A LA LUZ; PELÍCULAS SENSIBLES A LA LUZ, PERO NO EXPUESTAS; PAPEL FOTOGRAFICO Y PAPEL FOTOMÉTRICO; PLACAS SENSIBLES A LA LUZ, SENSIBILIZADORES; ALMIDÓN PARA USO INDUSTRIAL; MASILLA; SALES (PRODUCTOS QUÍMICOS); PAPEL SENSIBILIZADO PARA ABSORBER TINTA PARA USO CON IMPRESORAS DE VIDEO.

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PINTURAS PULVERIZADAS, RECUBRIMIENTOS DE LA MADERA (PINTURAS); PINTURAS DE ESMALTE Y RECUBRIMIENTOS DE SERPENTINES; ENDURECEDORES, AGENTES SECANTES (DESECADORES), DILUYENTES, TINTES, TODOS SIENDO ADITIVOS PARA PINTURAS, BARNICES Y LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; IMPRIMADORES; TINTES

PARA MADERA; MÁSTIQUE; TINTAS, PASTAS PARA TINTAS DE IMPRESORAS, TINTES; RESINAS NATURALES Y MATERIAS PRIMAS, METALES EN FORMA DE LÁMINAS Y POLVOS PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; RECUBRIMIENTOS A BASE DE SILICONA (PINTURAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001985, cinco de julio, del año dos mil diez. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de EDITORA MUSICAL AMIGOS LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

Roberto Carlos

Para proteger:

Clase: 41

ACADEMIAS RELACIONADAS CON EDUCACIÓN, PRESENTACIONES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, ORGANIZACIÓN DE BAILES, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA, CLUB RELACIONADO CON RECREACIÓN O EDUCACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES RELACIONADAS CON EDUCACIÓN O RECREACIÓN, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PRESENTACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS DE ENSEÑANZA, DISCOTECA, DIVERTIMIENTO, (RECREACIÓN) DOBLAJE, ENSEÑANZA, (EDUCACIÓN) ENTRETENIMIENTO (RECREACIÓN), ESPECTÁCULOS, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ESTUDIO DE CINE, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, PLANEAMIENTO DE FIESTAS, PRODUCCIÓN DE PELÍCULA, PRODUCCIÓN DE PELÍCULA EN VIDEOCINTA, ESTUDIO DE GRABACIÓN, RECREACIÓN, AGENCIA DE MODELOS PARA ARTISTAS, ORGANIZACIÓN DE PELÍCULA EN VIDEOCINTAS, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR EL RADIO, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA RADIO Y TELEVISIÓN, UTILIZACIÓN DE SALA DE CINE, PRODUCCIÓN DE SHOWS, PRODUCCIONES TEATRALES, ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO POR LA TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA RADIO Y TELEVISIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TALLERES DE TRABAJO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002025, nueve de julio, del año dos mil diez. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Silpada Designs LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SILPADA

Para proteger:

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002055, trece de julio, del año dos mil diez. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Apoderado de Productos Alimenticios Bocado, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOLONAS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002105, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dra. Idalia María Sequeira Moreno, Gestor Oficioso de CSL BEHRING AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIVIGEN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS DE LA SANGRE, INMUNOGLOBULINAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002166, veintitrés de julio, del año dos mil diez. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VRESKEZ

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES BACTERIANOS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN Y LA DIABETES, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002207, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRAUPIX

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-

ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES BACTERIANOS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN Y LA DIABETES, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002208, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAURITMO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES BACTERIANOS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN Y LA DIABETES, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002209, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPEXOTRAS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES BACTERIANOS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN Y LA DIABETES, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002210, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOTAURIC

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES BACTERIANOS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN Y LA DIABETES, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002211, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12801 - M 2527458 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KEEP GOING

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, PRINCIPALMENTE, PANTALONES, JEANS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, SHORTS, SUÉTERES, CAMISAS, SOMBREROS, CINTURONES, SOMBRERERÍA, CAMISETAS, GORRAS DE BÉISBOL, VESTIDOS, CALZONCILLOS, ROPA INTERIOR DE MUJER; PIJAMAS, GORROS, CAMISETAS MANGA CORTA O MANGA LARGA; CAMISAS MANGA CORTA O MANGA LARGA; CAMISAS TIPO POLO; CAMISAS DE PUNTO; VISERAS PARA EL SOL; ROPA PARA EXTERIOR, PRINCIPALMENTE CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, CHAQUETAS PARA ESQUIAR, PANTALONES PARA ESQUIAR, IMPERMEABLES, ABRIGOS, CHAQUETAS, GUANTES, BUFANDAS, PONCHOS, ROPA PARA NIÑOS, PRINCIPALMENTE, CAMISAS, BLUSAS, PANTALONES, PIJAMAS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001522, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12802 - M 2527454 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Western Digital Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MY PASSPORT

Para proteger:

Clase: 9

PRODUCTOS PARA COMPUTADORAS; UNIDADES DE ALMACENAMIENTO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES O DISPOSITIVOS DE ESTADO SÓLIDO; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PUEDEN SER VENDIDOS POR SEPARADO O EN UN PAQUETE O VENDIDOS COMO UNA UNIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001743, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12803 - M 2527459 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Western Digital Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WD TV

Para proteger:

Clase: 9

HARDWARE DE COMPUTADORA, CAJAS DECODIFICADORAS, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, ACCESORIOS AUDIOVISUALES, PRINCIPALMENTE, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PARA GRABAR, TRANSMITIR, ORGANIZAR MANIPULAR, RECIBIR, REPRODUCIR Y REVISAR TEXTO, DATOS, IMAGEN, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA HABILITAR LA VISTA Y REPRODUCCIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES DIGITALES Y CONTENIDO MULTIMEDIA, Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TRANSFERIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES DIGITALES Y CONTENIDO MULTIMEDIA DESDE UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO A UN TELEVISOR, MONITOR, PROYECTOR, U OTRO DISPOSITIVO PARA VER O REPRODUCIR TALES AUDIO, VIDEO, IMÁGENES DIGITALES O CONTENIDO MULTIMEDIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001741, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12804 - M 2527455 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Western Digital Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MY BOOK

Para proteger:

Clase: 9

PRODUCTOS PARA COMPUTADORAS; UNIDADES DE ALMACENAMIENTO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES O DISPOSITIVOS DE ESTADO SÓLIDO; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PUEDEN SER VENDIDOS POR SEPARADO O EN UN PAQUETE O VENDIDOS COMO UNA UNIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001742, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12805 - M 0035994 - Valor C\$ 380.00

Dra. Carol Antonia Castillo Guerrero, Apoderado de EK FASHION, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOTAESSE

Para proteger:

Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, FALDAS, MINIFALDAS, CALCETINES, TRAJES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES, Y BATAS DE DORMIR, PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, CHANCLETAS, GORRAS SOMBREROS, VISERAS, BOINAS, PAÑALES DE TELA, VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001662, diez de junio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dra. Carol Antonia Castillo Guerrero, Apoderado de EK FASHION, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

U-SOX

Para proteger:

Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, FALDAS, MINIFALDAS, CALCETINES, TRAJES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES, Y BATAS DE DORMIR, PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS, PANALES DE TELA, VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001659, diez de junio, del año dos mil diez. Managua, quince de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dra. Carol Antonia Castillo Guerrero, Apoderado de EK FASHION, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCHOOL KIDS

Para proteger:

Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, FALDAS, MINIFALDAS, CALCETINES, TRAJES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES, Y BATAS DE DORMIR, PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS, PANALES DE TELA, VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001660, diez de junio, del año dos mil diez. Managua, seis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dra. Carol Antonia Castillo Guerrero, Apoderado de EK FASHION, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRAN PATRON

Para proteger:

Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, FALDAS, MINIFALDAS, CALCETINES, TRAJES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES, Y BATAS DE DORMIR, PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, CHANCLETAS, GORRAS SOMBREROS, VISERAS, BOINAS, PAÑALES DE TELA, VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001661, diez de junio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12806 - M 0035954 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-087-2010

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2010-0000087

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI Folio: 88

Autor: José René Mendoza

Título: "EL AMOR ES GRANDE"

Fecha de Presentado: 16 de julio, 2010

A nombre de	Particularidad
José René Mendoza	Titular Derechos Patrimoniales
José René Mendoza	Solicitante

Descripción:

La obra consiste en la Protección de la letra de siete Canciones cuyo contenido es Romántico, los títulos de las canciones son los siguientes: 1) Mestiza Latina, 2) Poetiza Malaya, 3) Pueblo tan Bello, 4) Valiosa Mujer, 5) Como Puedo estar Contigo, 6) Ojala y 7) Soy un Guarda de Seguridad.-

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de agosto del dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12807 - M 2573865 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2009-00113
(22) Fecha de presentación: 04/06/2009
(71) Solicitante:

Nombre: MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION

Dirección: 2-10, Dosho-machi 3-chome, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka, 541-8505, Japón

Inventor (es): EIJI KAWANISHI y SUMIHIRO NOMURA

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficinas de Japón y Estados Unidos
(32) Fecha: 04/12/2006 y 04/12/2006
(31) Número: 2006-327019 y 60/868,426
(54) Nombre de la invención:
FORMA CRISTALINA DEL HEMIHDRATO DE 1-(Beta-D-GLUCOPIRANOSIL)-4-METIL-3-[5-(4-FLUOROFENIL)-2-TIENILMETIL]BENCENO

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07H 7/04 A61K 31/70

(57) Resumen:
Una forma cristalina novedosa del hemihidrato de 1-(Beta-D-glucopiranosil)-4-metil-3-[5-(4-fluorofenil)-2-tienilmetil]benceno, que tiene características favorables, se caracteriza por su patrón de difracción de rayos X de polvo y/o por su espectro infrarrojo.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de mayo de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12814 - M 2527456 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de CPT Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

NIÑAS MAL



Descripción y Clasificación de Viena: 260401 y 261300

La frase distintiva NIÑAS MAL escrita en letras mayúsculas de color negro, sobre la letra I de la palabra NIÑA se observa una X escrita de negro y la palabra MAL esta subrayada en la parte inferior con una línea de color negro.

Las palabras que forman la frase están dentro de una figura rectangular de fondo blanco con su borde derecho e izquierdo punteados, dicha figura está cortada separando la frase en dos partes desiguales. Todo lo anterior esta dentro de un rectángulo de color negro.

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE UNA SERIE DE TELEVISIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001463, veintiuno de mayo, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12815 - M 1586100 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2009-00145
- (22) Fecha de presentación: 21/07/2009
- (71) Solicitante:

Nombre: MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 40 Landsdowne Street, Cambridge, Massachusetts 02139, Estados Unidos de América.

Inventor (es): KEITH ABE, STANLEY J. HOLLENBACH y UMA SINHA

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS

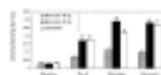
- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
- (32) Fecha: 08/12/2006 y 02/07/2007
- (31) Número: 60/873,792 y 60/947,629
- (54) Nombre de la invención:
FORMULACIONES DE DOSIS UNITARIA Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TROMBOSIS CON UN INHIBIDOR ORAL DEL FACTOR XA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 31/40 A61P 7/02 A61K 31/416A61K 31/435 A61K 31/4409A61K 31/4412A61K 31/535

(57) Resumen:

La presente trata acerca de dosis únicas de compuestos inhibidores del factor Xa y métodos para utilizar dichos compuestos para inhibir la coagulación de la sangre en un paciente humano. La dosis única de los compuestos inhibidores del factor Xa descritos en la presente requerida para inhibir la coagulación en un primate es más baja que la dosis única requerida para obtener niveles similares de inhibición de coagulación en otros modelos de

animales, como roedores. También trata acerca de ensayos in Vitro útiles para predecir actividad antitrombótica in vivo en humanos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de junio de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 14150 - M.0135493- Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 040-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **HEYSEL ROXANA MADRIZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-040486-0013Y**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Publico; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el doce de septiembre del año dos mil ocho, registrado con el Numero 685, Pagina 343, Tomo: IX, del Libro Respectivo, en Managua el doce de septiembre del año dos mil ocho; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 197, del catorce de octubre del año dos mil ocho, en el que publico certificación de su Titulo; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con dieciocho de agosto del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6815** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez; minuta de deposito del Banco de la Producción, numero 68096155 del veinticinco de agosto del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2618**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciocho de agosto del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **HEYSEL ROXANA MADRIZ GONZÁLEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la **HEYSEL ROXANA MADRIZ GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintiséis de agosto del año dos mil diez y finaliza el día veinticinco de agosto del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **HEYSEL ROXANA MADRIZ GONZÁLEZ** deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de agosto del año dos mil diez (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14085 – M.0135390– Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 042-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **HAROLD JAVIER CALDERÓN BARRIOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-041275-0024X**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil ocho, registrado bajo el Número: 2450, Tomo: V del Libro de Registro de Títulos de Graduados, en Managua, el veintisiete de abril del año dos mil ocho; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 144, del veintinueve de julio del año mil ocho, en el que publico certificación de su Título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No GDC-6817, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 68302163, del primero de septiembre del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2726** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciocho de agosto del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **HAROLD JAVIER CALDERÓN BARRIOS**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HAROLD JAVIER CALDERÓN BARRIOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día ocho de septiembre del año dos mil diez y finaliza el día siete de septiembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **HAROLD JAVIER CALDERÓN BARRIOS**; deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de septiembre del año dos mil diez. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal

Reg. 14161– M.2582955– Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No.048-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **JOSÉ MIGUEL MERLO ALMENDÁREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-081179-0025E**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el quince de marzo del año dos mil cinco, registrado con el Numero 291, Página 146, Tomo VIII del Libro Respectivo, en Managua el quince de marzo del año dos mil cinco; Acuerdo Ministerial No.189-2005 del Ministerio de Educación con fecha veintinueve de agosto del año dos mil cinco, mediante el cual se Autoriza al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Publico por el quinquenio que inicio el diecinueve de agosto del año dos mil cinco y finalizo el dieciocho de agosto del dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha cinco de agosto del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6808** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha catorce de agosto del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción numero 67740136 del catorce de agosto del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1728**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cinco de agosto del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JOSÉ MIGUEL MERLO ALMENDÁREZ**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ MIGUEL MERLO ALMENDÁREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el ocho de septiembre del dos mil diez y finalizara el día siete de septiembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JOSÉ MIGUEL MERLO ALMENDÁREZ**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de septiembre del año dos mil diez (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 14357 - M 0135970 - Valor C\$ 18,430.00

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA EL PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROSNTON 03 084 - 09
(Continuación)**16.4 PRECOCCIÓN Y OTROS TRATAMIENTOS PREVIOS****16.4.1 Precocción**Posibles peligros: Contaminación química (componentes polares de aceites oxidados), desarrollo microbiológico o bioquímico (escombrotóxina)Posibles defectos: Liberación de agua en el producto final (para productos envasados en aceite), sabores anómalosOrientación técnica:**16.4.1.1 Consideraciones generales**

- los métodos utilizados para la precocción del pescado o marisco destinado a conservas deben escogerse de tal forma que produzcan los efectos deseados con un mínimo de demora y con la menor manipulación posible; por lo general, en la elección del método influirá considerablemente la naturaleza del material tratado. En el caso de productos envasados en aceite, como sardinas o atún, la precocción debe ser suficiente para evitar una liberación excesiva de agua durante el tratamiento térmico;

- siempre que sea posible, deben hallarse los medios adecuados para reducir la manipulación con posterioridad a la precocción;

- si se utiliza pescado eviscerado, éste debe colocarse durante la precocción con el vientre hacia abajo a fin de que escurran los aceites y jugos que pudieran haberse acumulado, afectando a la calidad del producto en el curso del proceso de alentamiento;

- cuando proceda, los moluscos, langostas y cangrejos, camarones y langostinos y cefalópodos deben someterse a precocción con arreglo a la orientación técnica que se ofrece en las secciones 7 (Elaboración de moluscos), 13 (Elaboración de langostas y cangrejos), 14 (Elaboración de camarones y langostinos) y 15 (Elaboración de cefalópodos);

- se debe tener cuidado para evitar que las especies escombrotóxicas alcancen una temperatura excesiva antes de la precocción.

16.4.1.1.2 Programa de precocción

- se definirá con claridad el método de precocción, especialmente en lo que concierne al tiempo y la temperatura. Se comprobará el programa de precocción;

- cuando se someta a precocción en lotes, el pescado debe ser de tamaño muy similar. De esto se deduce también que todo el pescado debe estar a la mismatemperatura cuando entre en el cocedor.

16.4.1.1.3 Control de la calidad de los aceites y otros líquidos empleados en la precocción

- en la precocción del pescado o marisco destinado a conservas deben usarse únicamente aceites vegetales de buena calidad [véase la norma pertinente delCodex para los aceites vegetales];

- los aceites de cocción deben cambiarse con frecuencia a fin de evitar la formación de compuestos polares. Asimismo se cambiará a menudo el agua empleada en la precocción, a efectos de prevenir la presencia de contaminantes;

- se debe tener cuidado de que el aceite y otros líquidos empleados, por ejemplo agua o vapor de agua, no confieran al producto un sabor no deseado.

16.4.1.1.4 Enfriamiento

- con la excepción de los productos que se envasan aún calientes, el enfriamiento del pescado o marisco precocido debe efectuarse con la mayor rapidez posible a fin de que alcance temperaturas que permitan limitar la proliferación o producción de toxinas, y en condiciones en que pueda evitarse la contaminación del producto;

- si se emplea agua para enfriar los crustáceos a fin de separar inmediatamente el caparazón, se habrá de usar agua potable o agua de mar limpia. No debe usarse la misma agua para enfriar más de un lote.

16.4.1.2 Ahumado

- Véase la Sección 12 (Elaboración de pescado ahumado)

16.4.1.3 Empleo de salmuera y otros bañosPosibles peligros: Contaminación microbiológica y química por la solución empleada en el bañoPosibles defectos: Adulteración (aditivos), sabores anómalosOrientación técnica:

- cuando, como operación preparatoria para la conserva, el pescado o marisco se sumerja o se bañe en salmuera o en soluciones de otras clases de agentes de acondicionamiento, aromatizantes o aditivos, la concentración de la solución y el tiempo de inmersión deben controlarse cuidadosamente para obtener unos resultados óptimos;

- a intervalos frecuentes se renovarán las soluciones que se utilizan para los baños y se limpiarán a fondo los recipientes y demás aparatos empleados para este fin;

- se tendrá cuidado en verificar si las correspondientes normas del Codex, así como la legislación de los países donde se comercializará el producto, autorizan o no, para el pescado y marisco en conserva, los ingredientes o aditivos empleados en los baños.

16.4.2 Envasado en recipientes (Llenado, cierre hermético y codificación) (Fase de elaboración 8)**16.4.2.1 Llenado**Posibles peligros: Desarrollo microbiológico (período de espera), desarrollo microbiológico y recontaminación después del tratamiento térmico debido a un llenado incorrecto o a unos recipientes defectuososPosibles defectos: Peso incorrecto, materias extrañasOrientación técnica:

- se inspeccionará un número representativo de recipientes y tapas inmediatamente antes de que pasen a las máquinas de llenado o mesas de envasado, para asegurarse de que estén limpios y no presenten daños ni desperfectos visibles;

- de ser necesario, se deben limpiar los recipientes vacíos. También es una buena medida de precaución poner todos los recipientes boca abajo para cerciorarse de que no contienen ninguna materia extraña antes de ser utilizados;

- se debe tener cuidado de eliminar los recipientes defectuosos, ya que podrían atascar la máquina de llenado o de cierre hermético de los recipientes o bien causar problemas durante el tratamiento térmico (esterilización inadecuada, pérdidas);

- no deben dejarse recipientes vacíos en las mesas de envasado o en los sistemas de transporte durante las operaciones de limpieza de los locales, para evitar que sufran contaminación o salpicaduras;

- cuando proceda, a fin de prevenir la proliferación microbiana los recipientes deben llenarse con pescado o marisco caliente (>63°C, por ejemplo, para las sopas de pescado) o bien llenarse rápidamente (tras un período de espera lo más breve posible) una vez terminados los tratamientos previos;

- si el pescado y marisco se deben tener fuera de los recipientes durante un período de tiempo prolongado antes de ser envasados, será necesario refrigerarlos;

- los recipientes de pescado y marisco en conserva se deben llenar de la manera que prescribe el procedimiento programado;

- se debe controlar que en el llenado mecánico o manual de los recipientes se observe la proporción y la distancia respecto al cierre que especifique el programa de esterilización adoptado. Un llenado regular es importante no sólo por razones económicas, sino también porque cambios excesivos en el llenado pueden afectar a la penetración del calor y la integridad de los recipientes;

- la cantidad de espacio libre necesaria dependerá en parte de la naturaleza del contenido. En el llenado también se debe tener en cuenta el método de tratamiento térmico empleado. Se debe dejar el espacio libre que especifique el fabricante de los recipientes;

- además, los recipientes deben llenarse de tal modo que el producto final cumpla las disposiciones obligatorias o las normas aceptadas que regulan el peso del contenido;

- si el pescado o marisco en conserva se envasa manualmente, se debe contar con un suministro continuo de pescado, marisco y, en su caso, otros ingredientes. Se evitará la acumulación de pescado, marisco y recipientes ya llenos en la mesa de envasado;

- es preciso dedicar especial cuidado al funcionamiento, el mantenimiento,

la inspección periódica y el ajuste de las máquinas de llenado. Se deben seguir atentamente las instrucciones de los fabricantes de estos equipos;

- a fin de obtener el efecto óptimo deseado, será necesario un atento control de la calidad y cantidad de los otros ingredientes, como por ejemplo aceite, salsa, vinagre, etc.;
- si el pescado se ha congelado en salmuera o se ha almacenado en salmuera refrigerada, al añadir sal como aromatizante se debe tener en cuenta la cantidad de sal ya absorbida por el producto;
- es necesario inspeccionar los recipientes llenados a fin de:

- * cerciorarse de que se han llenado correctamente y de que cumplen las normas aceptadas en lo referente al peso del contenido
- * y verificar la calidad del producto y de su confección inmediatamente antes de cerrar los recipientes;

- los operarios deben controlar atentamente los productos llenados manualmente, como especies pelágicas pequeñas, para verificar que en los bordes o la superficie de la tapa del recipiente no queden restos del producto que pudieran impedir la consecución de un cierre hermético. En el caso de productos que se llenan a máquina se aplicará un plan de muestreo.

16.4.2.2 Cierre hermético

El cierre hermético de los recipientes constituye uno de los procedimientos más importantes en la fabricación de conservas.

Posibles peligros: Contaminación posterior debida a una costura defectuosa

Posibles defectos: Poco probables

Orientación técnica:

- es preciso dedicar especial cuidado al funcionamiento, el mantenimiento, la inspección periódica y el ajuste de las máquinas de cierre hermético. Estas máquinas deben adecuarse y ajustarse a cada uno de los tipos de recipiente y métodos de cierre empleados. Cualquiera que sea el tipo de equipo empleado para cerrar herméticamente los recipientes, se seguirán meticulosamente las instrucciones proporcionadas por su fabricante o proveedor;
- las costuras y otros cierres estarán bien hechas y sus dimensiones estarán comprendidas dentro de los márgenes de tolerancia para el recipiente en cuestión;
- la operación de cierre debe ser efectuada por personal calificado;
- si durante el envasado se utiliza vacío, debe ser suficiente para impedir la deformación de los recipientes en cualquier condición (temperatura elevada o baja presión atmosférica) que pueda verificarse durante la distribución del producto. Esto resulta útil para los recipientes altos y los de vidrio. En los recipientes de poca altura, con tapa flexible y relativamente ancha, crear el vacío es más difícil pero rara vez resulta necesario;
- un grado excesivo de vacío puede hacer que los bordes de los recipientes se aplasten, especialmente si se ha dejado mucho espacio libre, y también provocar la aspiración de contaminantes en caso de que la costura presente alguna ligera imperfección;
- a fin de encontrar los mejores métodos para crear el vacío se debe consultar a técnicos competentes;
- en el curso de la producción se efectuarán inspecciones periódicas para detectar posibles defectos en el exterior de los recipientes. A intervalos suficientemente breves para garantizar que el cierre se ajuste a las especificaciones, el operario, el supervisor de las operaciones de cierre o cualquier otra persona competente debe examinar las costuras, o el sistema de cierre en caso de que se usen recipientes de otro tipo. Las inspecciones incluirán, por ejemplo, mediciones del vacío y comprobaciones de la solidez de las costuras. Para realizar los controles se aplicará un plan de muestreo;
- en particular, debe efectuarse un control cada vez que comienza una cadena de producción, cada vez que se cambia de tamaño de recipientes, o bien después de un atasco, de un nuevo ajuste, o cuando se empieza a trabajar nuevamente tras un período prolongado de inactividad de la máquina cerradora;
- deben registrarse todas las observaciones apropiadas.

16.4.2.3 Codificación

Posibles peligros: Contaminación posterior debida a recipientes dañados

Posibles defectos: Imposibilidad de rastreabilidad debida a una codificación incorrecta

Orientación técnica:

- cada recipiente de pescado y marisco en conserva debe llevar marcados en

forma indeleble los códigos que permitan averiguar todos los detalles importantes de su fabricación (tipo de producto, fábrica en la que se ha producido el pescado o marisco en conserva, fecha de producción, etc.);

- los equipos empleados para la codificación deben ajustarse cuidadosamente a fin de que los recipientes no sufran daños durante esta operación y el código se mantenga legible;
- la codificación podrá efectuarse en ocasiones después de la fase de enfriamiento.

16.4.3 Manipulación de los recipientes después del cierre – Período de espera antes del tratamiento térmico (Fase de elaboración 9)

Posibles peligros: Desarrollo microbiológico(período de espera), contaminación posterior debida a recipientes dañados

Posibles defectos: Poco probables

Orientación técnica:

- una vez cerrados, los recipientes se deben manipular siempre con cuidado, de manera que se evite todo daño que pueda producir defectos o recontaminación microbiológica;
- de ser necesario, los recipientes metálicos llenados y cerrados herméticamente se lavarán a fondo antes del tratamiento térmico a fin de eliminar la grasa, la suciedad y las manchas de pescado o marisco en sus paredes externas;
- el período de espera será lo más breve posible a efectos de evitar la proliferación microbiana;
- si los recipientes llenados y cerrados herméticamente deben esperar un tiempo prolongado antes del tratamiento térmico, el producto debe mantenerse en unas condiciones térmicas que reduzcan al mínimo la proliferación de microbios;
- cada fábrica de conservas establecerá un sistema para impedir que el pescado y marisco en conserva que no se ha sometido a tratamiento térmico se lleve accidentalmente a la zona de almacenamiento sin haber pasado por el autoclave.

16.4.4 Tratamiento térmico (Fase de elaboración 10)

El tratamiento térmico es una de las operaciones más importantes en la fabricación de conservas.

Los fabricantes pueden consultar el Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para Alimentos Poco Ácidos y Alimentos Poco Ácidos Acidificados Envasados (CAC/RCP 23-1979) para obtener asesoramiento detallado sobre el tratamiento térmico. En esta Sección sólo se indicarán algunos elementos fundamentales.

Posibles peligros: Supervivencia de esporas de Clostridium botulinum

Posibles defectos: Supervivencia de microorganismos causantes de la descomposición

Orientación técnica:

16.4.4.1 Programa de esterilización

- para determinar el programa de esterilización se debe establecer, en primer lugar, cuál es el tratamiento térmico que se requiere para obtener la esterilidad comercial, teniendo en cuenta factores como la flora microbiana, el tipo de recipiente, las dimensiones del mismo, la formulación del producto, etc. Se establecerá un programa de esterilización para un determinado producto envasado en un recipiente de un determinado tamaño;
- Se deben asegurar la penetración del calor y la distribución de la temperatura. Un experto comprobará y validará los procedimientos habituales de tratamiento térmico y los programas de esterilización establecidos experimentalmente, con objeto de confirmar que sus valores sean apropiados para cada producto y para cada autoclave utilizado;
- antes de efectuar cualquier cambio en las operaciones (temperatura inicial de llenado, composición del producto, tamaño de los recipientes, proporción en que se llena el autoclave, etc.), se consultará a técnicos competentes para determinar si se debe volver a evaluar el proceso.

16.4.4.2 Operación de tratamiento térmico

- los autoclaves deben ser manejados solamente por personal calificado con la capacitación adecuada. Por tanto, es necesario que quienes manejan los autoclaves controlen las operaciones de elaboración y sigan cuidadosamente el programa de esterilización, poniendo un cuidado meticuloso en la regulación de los tiempos de tratamiento y la vigilancia de las temperaturas

y presiones, así como en el mantenimiento de los registros;

- es esencial que se respete la temperatura inicial indicada en el programa, a fin de evitar que el proceso sea incompleto. Si los recipientes ya llenados se han mantenido a temperaturas de refrigerador por ser muy prolongado el tiempo de espera antes del tratamiento térmico, el programa de esterilización debe tener en cuenta tales temperaturas;
- para que el tratamiento térmico sea eficaz, y se controle su temperatura, se debe evacuar el aire del autoclave mediante un procedimiento de purga que un técnico competente considere eficaz. Deben tenerse en cuenta el tipo y las dimensiones de los recipientes, las instalaciones de los autoclaves y el equipo de carga, así como los procedimientos empleados;
- no se comenzará a contar el tiempo del tratamiento térmico hasta que se haya alcanzado la temperatura de especificada y se hayan establecido las condiciones para mantener la temperatura uniforme en todo el autoclave. En particular, debe haber transcurrido el tiempo mínimo seguro de purga de aire;
- para otros tipos de autoclaves (de agua, vapor/aire, llama, etc.). véase el Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para Alimentos Poco Ácidos y Alimentos Poco Ácidos Acidificados Envasados (CAC/RCP 23-1979);
- si se elaboran en una misma carga del autoclave pescado y marisco en conserva envasados en recipientes de distintos tamaños, se debe procurar que el programa de tratamiento utilizado sea suficiente para asegurar la esterilidad comercial de los recipientes de todos los tamaños;
- si el tratamiento se aplica a pescado y marisco envasados en recipientes de vidrio, se debe procurar que la temperatura inicial del agua del autoclave sea ligeramente más baja que la del producto que se introduce en él. La presión de aire debe aplicarse antes de aumentar la temperatura del agua.

16.4.4.3 Vigilancia de la operación de tratamiento térmico

- durante la aplicación del tratamiento térmico, es importante cerciorarse de que el proceso de esterilización y factores como el llenado de los recipientes, la depresión interna mínima en el momento del cierre, la carga de los autoclaves, la temperatura inicial del producto, etc. son conformes al programa de esterilización;
- las temperaturas del autoclave deben determinarse siempre observando el termógrafo, nunca el registrador de temperaturas;
- se mantendrán registros permanentes del tiempo y la temperatura de tratamiento, así como otros detalles pertinentes, para cada carga del autoclave;
- los termómetros se comprobarán periódicamente para cerciorarse de su exactitud. Se mantendrán registros de la calibración; las lecturas del registrador de temperaturas nunca deben las exceder las lecturas del termógrafo;
- periódicamente se efectuarán inspecciones a fin de cerciorarse de que los autoclaves están equipados y manejados de manera que proporcionan un tratamiento térmico exhaustivo y eficaz, y de que cada autoclave está equipado adecuadamente y es llenado y empleado en forma apropiada para que toda la carga se lleve rápidamente a la temperatura de elaboración y pueda mantenerse a tal temperatura durante todo el período del tratamiento;
- estas inspecciones se llevarán a cabo bajo la supervisión de un técnico en fabricación de conservas.

16.4.5 Enfriamiento (Fase de elaboración 11)

Posibles peligros: Recontaminación debida a una costura defectuosa o a agua contaminada

Posibles defectos: Formación de cristales de estruvita, abombamiento de los recipientes, chamuscado

Orientación técnica:

- siempre que sea posible, después del tratamiento térmico el pescado y marisco en conserva se enfriará mediante agua a presión para evitar deformaciones que pudieran dar lugar a una pérdida de estanqueidad. En caso de recirculación del agua, sólo se empleará para este fin agua potable clorada. Se comprobará el nivel del cloro residual en el agua utilizada para el enfriamiento y el tiempo de contacto en el curso de éste a fin de reducir al mínimo el riesgo de contaminación después de la elaboración. La eficacia de los otros tratamientos se debe controlar y verificar;
- para evitar defectos organolépticos del pescado y marisco en conserva, como por ejemplo chamuscado o cocción excesiva, se reducirá la temperatura interna de los recipientes con la mayor rapidez posible;
- si los recipientes son de vidrio, al principio la temperatura del líquido de enfriamiento en el autoclave se reducirá lentamente al comienzo para que

- sea menor el riesgo de rotura del recipiente por choque térmico;
- si los productos de pescado y marisco en conserva no se enfrían con agua después del tratamiento térmico, se deben apilar de manera que puedan enfriarse rápidamente al aire;
- los recipientes de pescado y marisco en conserva sometidos a tratamiento térmico no deben tocarse con la mano ni estar innecesariamente en contacto con prendas de vestir antes de que estén fríos y totalmente secos. No deben manipularse nunca bruscamente o de manera que su superficie, y en particular sus costuras, queden expuestas a la contaminación;
- el enfriamiento rápido del pescado y marisco en conserva evita la formación de cristales de estruvita;
- cada fábrica de conservas debe establecer un sistema para evitar que los recipientes que no han sido objeto de tratamiento se mezclen con los que sí lo han sido.

16.4.5.1 Vigilancia después del tratamiento térmico y el enfriamiento

- el pescado y marisco en conserva debe ser inspeccionado inmediatamente después de su producción y antes de su etiquetado para detectar posibles fallas y evaluar su calidad;
- se deben examinar muestras representativas de cada lote codificado, para asegurarse de que los recipientes no presentan defectos externos y de que el producto cumple las normas relativas al peso del contenido, vacío, preparación e higiene. Se evaluarán la textura, color, olor y sabor del producto, así como el estado del líquido de conservación;
- si se requiere, se realizarán ensayos de estabilidad del producto para verificar el tratamiento térmico;
- este examen se habrá de realizar lo antes posible una vez producido el pescado o marisco en conserva, con objeto de que si existe algún desperfecto debido a fallos de los trabajadores o del equipo de la fábrica de conservas, estas faltas puedan corregirse sin demora. Se garantizará la retirada y eliminación efectiva de todas las unidades o lotes defectuosos que no sean aptos para el consumo humano.

16.4.6 Etiquetado, colocación en cajas y almacenamiento del producto terminado (Fases de elaboración 12 y 13)

Véase la Sección 8.2.3 Etiquetado

Posibles peligros: Recontaminación posterior debida a daños sufridos por los recipientes o a la exposición a condiciones extremas

Posibles defectos: Etiquetado incorrecto

Orientación técnica:

- los materiales utilizados para el etiquetado y la colocación en cajas del pescado y los mariscos no deben resultar en una corrosión del recipiente. El tamaño de las cajas debe ser adecuado para que los recipientes se ajusten a las cajas y para evitar daños causados por movimientos por dentro; el tamaño de las cajas y cajones debe ser adecuado y deben ser bastante resistentes para proteger al pescado y los mariscos durante la distribución;
- los códigos que aparezcan inscritos en los recipientes de pescado y marisco en conserva también deben figurar en las cajas en que se hayan embalado tales recipientes;
- el almacenamiento de pescado y marisco en conserva se efectuará de manera tal que los recipientes no resulten dañados. En particular, no deben formarse pilas excesivamente altas de productos acabados en las bandejas, y las carretillas elevadoras para almacenar los recipientes deben utilizarse correctamente;
- el pescado y marisco en conserva se almacenará en de manera que se mantenga seco y no esté expuestos a temperaturas extremas.

16.4.7 Transporte de productos acabados (Fase de elaboración 14)

Posibles peligros: Recontaminación posterior debida a daños sufridos por los recipientes o a la exposición a condiciones extremas

Posibles defectos: Poco probables

Orientación técnica:

Véase la Sección 17 (Transporte); y también:

- el transporte de pescado y marisco en conserva debe realizarse de forma que no se dañen los recipientes. En particular deben usarse correctamente las carretillas elevadoras empleadas en la carga y descarga de los productos;
- las cajas y cajones deben estar completamente secos, ya que la humedad modificaría sus características mecánicas y la protección de los recipientes

contra daños durante el transporte podría no ser suficiente;
- Durante el transporte, los recipientes metálicos se deben mantener secos para evitar que se oxiden o sufran corrosión.

SECCIÓN 17 - TRANSPORTE

Véase el Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos, Sección VIII – Transporte, CAC/RCP 1-1969) y el Código de Prácticas de Higiene para el Transporte de Alimentos a Granel y Alimentos Semienvasados (CAC/RCP 47-2001).

El transporte se aplica a todas las secciones y constituye una fase del diagrama de flujo que requiere aptitudes específicas. Debe considerarse con el mismo cuidado que las otras fases de elaboración. En esta sección se ofrecen ejemplos de posibles peligros y defectos y se describen directrices tecnológicas que pueden utilizarse para establecer medidas de control y medidas correctivas. Para cada fase concreta, sólo se enumeran los peligros y defectos que podrían introducirse y controlarse en ella. Hay que tener presente que, al preparar un plan de APPCC y/o PCD, es esencial consultar la Sección 5, en la que se ofrece orientación para la aplicación de los principios de APPCC y el análisis de PCD. Sin embargo, dentro del ámbito de aplicación de este Código de Prácticas, no es posible dar detalles de los límites críticos, la vigilancia, el mantenimiento de registros y la verificación para cada una de las fases, ya que son específicos de los peligros y defectos concretos.

Es particularmente importante durante el transporte de pescado, mariscos y sus productos frescos, congelados o refrigerados que se tenga cuidado de reducir al mínimo cualquier subida de temperatura del producto y que se mantenga en condiciones controladas la temperatura de enfriamiento y congelación, según proceda. Además, deben aplicarse medidas apropiadas para reducir al mínimo daños a los productos y también a sus envases.

Respecto de productos frescos, refrigerados congelados

Véase 3.6 Transporte

Posibles peligros: Desarrollo bioquímico (histamina). Proliferación y contaminación microbiana

Posibles defectos: Descomposición, daños físicos Contaminación química (combustible)

Orientación técnica:

- Comprobar la temperatura del producto antes de la carga;
- evitar la exposición excesiva a temperaturas elevadas durante la carga y descarga de pescado, mariscos y sus productos;
- cargar de forma que se asegure una buena corriente de aire entre el producto y las paredes, el suelo y los paneles del techo; se deben dispositivos estabilizadores de la carga;
- vigilar las temperaturas del aire dentro del vehículo de transporte durante el transporte; se debe el uso de un termómetro con registro de la temperatura;
- durante el transporte * los productos congelados deben mantenerse a -18°C o temperaturas más bajas (fluctuación máxima +3°C) * el pescado, los mariscos y sus productos frescos deben mantenerse a una temperatura lo más cercana posible a 0°C. El pescado entero fresco debe mantenerse en estratos de poca altura y rodeados de hielo a temperatura de fusión finamente triturado; debe facilitarse un drenaje adecuado para asegurar que el agua que se escurra del hielo fundido no entre en contacto con los productos o que el agua derretida en un contenedor no contamine los productos de otro contenedor. * cuando proceda, debe considerarse la posibilidad de transportar pescado fresco en contenedores con bolsas de hielo en vez de hielo; cuando proceda, debe considerarse la conveniencia de transportar el pescado en hielo aguado, agua de mar enfriada o refrigerada (p. ej. pescado pelágico). Debe utilizarse agua de mar fría o refrigerada en condiciones apropiadas; los productos elaborados refrigerados deben mantenerse a la temperatura especificada por el elaborador, pero en general no debe superar los 4° C. * proporcionar al pescado, los mariscos y sus productos suficiente protección contra la contaminación por polvo, exposición a elevadas temperaturas y efectos de secado por el sol o el viento.

17.2 Respecto de pescado y mariscos vivos

- véanse las disposiciones específicas establecidas en las secciones pertinentes del Código.

2

17.3 Respecto de pescado y mariscos en conserva

- véanse las disposiciones específicas establecidas en la sección 16.

17.4 Respecto de todos los productos

- antes de cargar, debe verificarse la limpieza, idoneidad y saneamiento del compartimiento de carga de los vehículos;
- la carga y transporte deben realizarse de forma que se evite todo daño y contaminación de los productos y se asegure la integridad de los envases;
- después de la carga, debe evitarse la acumulación de residuos, los cuales deben evacuarse en modo apropiado.

SECCIÓN 18 – VENTA AL POR MENOR

Con miras a reconocer los controles en las distintas fases de elaboración, en esta sección se ofrecen ejemplos de posibles peligros y defectos y se describen directrices tecnológicas que pueden utilizarse para establecer medidas de control y medidas correctivas. Para cada fase concreta, sólo se enumeran los peligros y defectos que podrían introducirse y controlarse en ella. Hay que tener presente que, al preparar un plan de APPCC y/o de PCD, es esencial consultar la Sección 5, en la que se ofrece orientación para la aplicación de los principios de APPCC y de análisis de PCD. Sin embargo, dentro del ámbito de aplicación de este Código de Prácticas, no es posible dar detalles de los límites críticos, la vigilancia, el mantenimiento de registros y la verificación para cada una de las fases, ya que son específicos de los peligros y defectos concretos.

El pescado, los mariscos y sus productos destinados a la venta al por menor deben recibirse, manipularse, almacenarse y exponerse a los consumidores de forma que se reduzcan al mínimo los posibles peligros y defectos de inocuidad alimentaria y se mantenga la calidad esencial. En consonancia con los principios de APPCC y de PCD respecto de la inocuidad y calidad de los alimentos, los productos deben comprarse de fuentes de abastecimiento conocidas o aprobadas que estén bajo el control de las autoridades sanitarias competentes que puedan verificar los controles de APPCC. Quienes se encargan de la venta al por menor deben elaborar y aplicar especificaciones de compra escritas destinadas a asegurar la inocuidad de los alimentos y los niveles de calidad deseados. Los minoristas deben ser los responsables de mantener la calidad e inocuidad de los productos.

Es fundamental asegurar una temperatura de almacenamiento apropiada después de la recepción para mantener la inocuidad y la calidad esencial del producto. Los productos enfriados deben almacenarse en condiciones higiénicas a 4°C (40°F) o temperaturas inferiores, los productos EAM a 3°C (38°F) o temperaturas inferiores, mientras que los productos congelados deben almacenarse a -18°C (0°F) o temperaturas inferiores.

La preparación y el envasado deben realizarse de forma coherente con los principios y las recomendaciones que figuran en la Sección 3, Programas previos y normas de etiquetado del Codex. Los productos expuestos en disposición totalmente abierta deben ser protegidos del ambiente aplicando coberturas en las mesas de exposición (protecciones contra estornudos). En todo momento, los mariscos expuestos deben mantenerse a temperaturas y condiciones que reduzcan al mínimo el desarrollo de posible proliferación bacteriana, toxinas y otros peligros además de perder la calidad esencial.

La información para el consumidor expuesta en los puntos de venta, por ejemplo carteles o folletos, que informen a los consumidores acerca del almacenamiento, procedimientos de preparación y posibles riesgos de los productos marinos si se manipulan incorrectamente o no se preparan en forma apropiada, es importante para asegurar que se mantenga la inocuidad y la calidad del producto.

Debe establecerse un sistema de rastreo del origen y códigos para el pescado, los mariscos y los productos para facilitar la recuperación del producto o las investigaciones de salud pública en caso de que no funcionen los procedimientos y medidas preventivas de protección de la salud. En algunos países, estos sistemas se aplican a los mariscos moluscos en forma de requisitos de identificación de mariscos.

18.1 Consideraciones generales sobre la recepción de pescado, mariscos y sus productos en la venta al por menor

Posibles peligros: véase recepción 7.1, 8.1

Posibles defectos: véase recepción 7.1, 8.1

Orientación técnica:

- Deben inspeccionarse los vehículos de transporte para verificar las condiciones generales de higiene. Deben rechazarse los productos que tengan suciedad, manchas o contaminación.
- Deben inspeccionarse los vehículos de transporte para comprobar la posible contaminación cruzada del pescado y los productos pesqueros listos para el consumo por pescado y productos pesqueros crudos. Determinar que los productos listos para el consumo no hayan estado expuestos al contacto con productos o jugos crudos o mariscos moluscoides vivos y que los mariscos moluscoides crudos no hayan estado expuestos a otros pescados o mariscos crudos.
- Deben examinarse periódicamente los productos marinos para asegurarse que se ajusten a las especificaciones de compra.
- Deben examinarse todos los productos para verificar la posible descomposición y deterioro al momento de la recepción. Deben rechazarse los productos que muestren señales de descomposición.
- Cuando se lleve un registro de la temperatura de mantenimiento de la carga del vehículo de transporte, deben examinarse los registros para verificar si se cumplen los requisitos de temperatura.

18.1.1 Recepción de productos refrigerados en los establecimientos de venta al por menor

Posibles peligros: Proliferación de patógenos, contaminación microbiológica, contaminación química y física, formación de escombrotóxina, formación de toxinas de *C. botulinum*

Posibles defectos: Deterioro (descomposición), contaminantes, suciedad

Orientación técnica:

- La temperatura del producto debe tomarse en diversos puntos de la consignación y registrarse. El pescado, los mariscos y los productos enfriados deben mantenerse a 4°C (40°F) o temperaturas inferiores. Los productos EAM, si no están congelados, deben mantenerse a 3°C (38°F) o temperaturas inferiores.

18.1.2 Recepción de productos congelados en los establecimientos de venta al por menor

Posibles peligros: Improbables

Posibles defectos: Descongelación, contaminantes, suciedad

Orientación técnica:

- Deben examinarse los productos marinos congelados que entren en el establecimiento para detectar signos de descongelación, así como señales claras de suciedad o contaminación. Debe rechazarse toda consignación sospechosa.
- Deben comprobarse las temperaturas internas de los productos marinos congelados que entren en el establecimiento, tomándolas en diversos puntos de la consignación y registrándolas. El pescado, los mariscos y sus productos congelados deben mantenerse a -18°C (0°F) o temperaturas inferiores.

18.1.3 Almacenamiento en refrigerador en los establecimientos de venta al por menor

Posibles peligros: Formación de escombrotóxina, contaminación microbiológica, proliferación patógena, contaminación química, formación de toxinas de *C. botulinum*

Posibles defectos: Descomposición, contaminantes, suciedad

Orientación técnica:

- Los productos almacenados en refrigerador deben mantenerse a 4°C (40°F). Los productos EAM deben mantenerse a 3°C (38°F) o a una temperatura inferior.
- Los productos marinos deben protegerse adecuadamente de la suciedad y de otros contaminantes mediante un envasado correcto y almacenarse a cierta distancia del suelo.
- Se debe utilizar una ficha de registro constante de la temperatura para los refrigeradores de almacenamiento de productos marinos.
- La cámara de refrigeración debe disponer de desagües apropiados para impedir la contaminación de los productos.
- Los artículos listos para el consumo y los mariscos moluscoides deben mantenerse separados unos de otros y de cualesquiera productos alimenticios

crudos en almacenamiento refrigerado. Los productos crudos deben almacenarse en estantes debajo de los productos cocidos para evitar la contaminación por goteo.

- Debe establecerse un sistema de rotación de productos. Estos sistemas pueden basarse en que los primeros en llegar sean los primeros en salir, en la fecha de producción, en la calidad sensorial del lote, etc., según sea apropiado.

18.1.4 Almacenamiento en congelador en establecimientos de venta al por menor

Posibles peligros: Improbables

Posibles defectos: Descomposición química (rancidez), deshidratación

Orientación técnica:

- Los productos deben mantenerse a -18°C (0°F) o a una temperatura inferior. Debe vigilarse periódicamente la temperatura. Se debe utilizar un termómetro de registro.
- Los productos marinos no deben almacenarse directamente en el suelo. Los productos deben apilarse para permitir una circulación adecuada del aire.

18.1.5 Preparación y envasado de productos refrigerados en establecimientos de venta al por menor

Véase también la Sección 8.2.3, "Etiquetado".

Posibles peligros: Contaminación microbiológica, formación de escombrotóxina, proliferación de patógenos, contaminación física y química, alérgenos

Posibles defectos: Descomposición, etiquetado incorrecto

Orientación técnica:

- Debe asegurarse que la manipulación y el envasado del producto se realice de conformidad con las directrices establecidas en la Sección 3, Programas previos.
- Debe asegurarse que el etiquetado se realice de conformidad con las directrices establecidas en la Sección 3, Programas previos y las normas de etiquetado del Codex, en particular para los alérgenos conocidos.
- Debe asegurarse que el producto no se someta a excesos de temperatura durante el envasado y la manipulación.
- Debe tenerse cuidado de evitar toda contaminación cruzada de mariscos y sus productos listos para el consumo y crudos en las zonas de elaboración o por utensilios o por el personal.

18.1.6 Preparación y envasado de productos marinos congelados en establecimientos de venta al por menor

Véase la Sección 8.2.3, "Etiquetado".

Posibles peligros: Contaminación microbiológica, contaminación química o física, alérgenos

Posibles defectos: Descongelación, etiquetado incorrecto

Orientación técnica:

- Debe asegurarse que se identifiquen los alérgenos, de conformidad con la Sección 3, Programas previos y las normas de etiquetado del Codex.
- Debe tenerse cuidado de evitar toda contaminación cruzada entre los productos listos para el consumo y los crudos.
- Los productos marinos congelados no deben exponerse a temperaturas ambiente durante un prolongado período.

(Continuará...)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 11653

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **314**, se encuentra la Resolución No. **1256-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1256-2010**, Managua dieciséis de agosto del año dos mil diez, las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, en fecha del dieciséis de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE**

HORTALIZAS DE EL MANZANO, R.L., (COPROHELMAN, R.L.), con domicilio social en la comunidad El Manzano, municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del día ocho de julio del año dos mil diez. Inicia con doce (12) Asociados, doce (12) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$2,400.00 (dos mil cuatrocientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$600.00 (seiscientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE EL MANZANO, R.L., (COPROHELMAN, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JUSTINO GERARDO JUAREZ GARMENDEZ;** Vicepresidente: **FABIO DOMINGO GARMENDIA ULLOA;** Secretario: **JUAN PABLO ARAUZ;** Tesorero: **MARVIN ANTONIO ORTIZ;** Vocal: **JUAN DE DIOS RAMIREZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11654

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 115** se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 455-2010,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 455-2010,** REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua trece de agosto del año dos mil diez, la una y veinte minutos de la tarde; con fecha nueve de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXI TURISTICO POPOL VUH, R.L.,** con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 17, inscrita en los folios 045 al 047 de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las cuatro de la tarde, del día once de febrero del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXI TURISTICO POPOL VUH, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11655

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 115** se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 456-2010,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 456-2010,** REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua dieciséis de agosto del año dos mil diez, las doce y cincuenta minutos del medio día; con fecha trece de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE HOTELES, DISCOTECAS, BARES, RESTAURANTES Y SIMILARES, R.L.,**

(**COOPSHODIBARES, R.L.,**) con domicilio social en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 14, inscrita en los folios 038 al 042 de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día tres de mayo del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE HOTELES, DISCOTECAS, BARES, RESTAURANTES Y SIMILARES, R.L., (COOPSHODIBARES, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11656

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** QUE EN EL TOMO V DEL LIBRO DE RESOLUCIONES QUE LLEVA EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, INFOCOOP, EN EL **FOLIO 125** SE ENCUENTRA LA RESOLUCION No. 792-98, QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: **RESOLUCION No. 792-98,** MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES. MANAGUA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. CON FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PRESENTO SOLICITUD DE INSCRIPCION LA **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JAVIER FRANCISCO ESTRADA SUAREZ, R.L.,** CONSTITUIDA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL MOMBACHO, MUNICIPIO DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. SE INICIA CON 19 ASOCIADOS, 15 HOMBRES, 4 MUJERES, CON UN CAPITAL SUSCRITO DE C\$95.00 (NOVENTA Y CINCO CORDOBAS) Y PAGADO DE C\$95.00 (NOVENTA Y CINCO CORDOBAS). ESTE REGISTRO NACIONAL, PREVIO ESTUDIO DECLARO PROCEDENTE, POR LO QUE FUNDADO EN LA LEY DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY No. 84), **RESUELVE:** APRUEBESE LA INSCRIPCION Y OTORGUESE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JAVIER FRANCISCO ESTRADA SUAREZ, R.L.,** CON LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA: JOSE LORENZO GOMEZ ESTRADA, PRESIDENTE; FRANCISCO M. NAVARRO CASTILLO, VICEPRESIDENTE; ANGEL CONDEGA GUEVARA, SECRETARIO; MARIA ANTONIA RIVAS ESTRADA, TESORERO; ROBERTO A. ARIAS MENDEZ, VOCAL. CERTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION RAZONENSE LOS DOCUMENTOS, DEVUELVANSE LAS COPIAS A LOS INTERESADOS, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.- (f) ALBA TABORA DE HERNANDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, INFOCOOP.** ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 15847 - M. 318945 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

CONSULTORIA No. GIP-09-2010-ENATREL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
“LINEA DE TRANSMISION DE 138 KV SAN RAMON – MATIGUAS”

Proyecto: Programa de Apoyo al Sector Eléctrico
Préstamo/Crédito Número: Préstamo/Convenio No. 1933/BL-NI, Proyecto/CT No. NI-L1021
Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
Sector: ENERGIA

Resumen: SERVICIOS DE CONSULTORIA – País del Proyecto: Nicaragua, C.A. **Número de Referencia del Proceso:** N° GIP-09-2010-ENATREL, **Contrato Adjudicado por CONSULTORIA BAJO EL METODO DE SELECCION BASADA EN PRESUPUESTO FIJO.**

FIRMA CONSULTORA ADJUDICADA:

1. MULTICONSULT & CIA. LTDA. Energía y Medio Ambiente:
Reparto Los Robles IV Etapa, Casa No. 87 del Hotel Colón 1 C Arriba, 25 Metros al Sur, Contiguo al Consultorio El Roble, Managua, Nicaragua.

PRECIO PROPUESTO: US\$ 25,000.00
PRECIO EVALUADO: US\$ 25,000.00
PUNTUACION TECNICA: 100.00

FIRMAS CONSULTORAS EVALUADAS: Se detallan las propuestas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en la Solicitud Estándar de Propuesta (SEP), las que fueron evaluadas incluyendo revisión de errores aritméticos a esto se le denomina Precio Evaluado. Las firmas consultoras que presentaron propuestas y que fueron evaluadas son las siguientes:

1. MULTICONSULT & CIA. LTDA. Energía y Medio Ambiente:
Reparto Los Robles IV Etapa, Casa No. 87 del Hotel Colón 1 C Arriba, 25 Metros al Sur, Contiguo al Consultorio El Roble, Managua, Nicaragua.

PRECIO PROPUESTO: US\$ 25,000.00
PRECIO EVALUADO: US\$ 25,000.00
PUNTUACION TECNICA: 100.00

2. Sánchez Arguello & Cia. Ltda: Altamira de Este de donde fue la Distribuidora Vicky 2 C al Sur, Casa No. 251, Managua, Nicaragua.

PRECIO PROPUESTO: US\$ 24,945.99
PRECIO EVALUADO: US\$ 24,945.99
PUNTUACION TECNICA: 97.00

3. Soluciones Ambientales, S.A. (SOLAMSA): Semáforos del Club Terraza 100 Mts. al Sur, Costado Oeste Edificio DISCOVER II, Villa Fontana, Managua, Nicaragua.
PRECIO PROPUESTO: US\$ 20,037.00
PRECIO EVALUADO: US\$ 20,037.00
PUNTUACION TECNICA: 71.85

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA
País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

Monto de Contrato: A favor de la firma consultora MULTICONSULT & CIA. LTDA. ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE por un monto de veinticinco mil dólares netos de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00), por ser la propuesta que obtuvo el mayor puntaje técnico y encontrarse su propuesta de precio dentro del presupuesto establecido para el presente proceso.

Alcances de la Consultoría Fecha de Firma del Contrato: Básicamente el trabajo de la firma consultora se concentrará sobre los siguientes aspectos:

I. Caracterización del medio natural y social, y riesgos naturales.
 -Recopilación y análisis de toda la información secundaria, y donde sea crítica, información primaria aplicable a los proyectos.
 - Sistematización digital en mapas para análisis SIG de vulnerabilidades y

riesgos naturales de los proyectos.
 - Trabajo de campo.
 - Descripción del medio ambiente natural y social.

II. La evaluación de los impactos del proyecto.

- Identificación de impactos.o Caracterización y valoración de los mismos.
 - Identificación y descripción de las medidas preventivas y mitigadoras.
 - Elaboración del Programa de Gestión Ambiental para cada proyecto, identificando los costos asociados.

III. Elaboración de documentos.

- Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
 - Elaboración del Documento de Impacto Ambiental.

IV. Participación en Consultas Públicas.

- Lo que incluye, estar presente en las consultas públicas de acuerdo a lo que establece la legislación ambiental nacional en la materia, así como efectuar las correcciones o adaptaciones de los informes previamente elaborados, que resultaren de las consultas.El plazo para la entrega del documento al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), es de diez (10) semanas contados a partir de la firma del contrato.

Ejecutora: Ing. Estela Martínez Cerrato Gerente de Ingeniería y Proyectos Oficinas Centrales de ENATREL, Edificio ENEL CENTRAL Ubicado en Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar FAX: (505) 2278-1276E-mail: emartinez@enatrel.gob.ni

ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 15846 - M. 318866 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-09-35-10-BCN
SERVICIO DE JARDINERÍA

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar para la **Licitación Restringida UA-09-35-10-BCN**, que requiere de la contratación del **Servicio de Jardinería.**

En Resolución No. **GG-09-35-10-BCN** la Dirección Superior, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, **del 29 de noviembre al 02 de diciembre del año 2010**, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **02 de diciembre del 2010**, en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito. El Pliego de Bases y Condiciones también puede obtenerse a través de las páginas web: www.bcn.gob.ni y www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones

del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. **del 23 de diciembre 2010 del 2010.**

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día **23 de diciembre 2010**, en la Sala de Capacitación del BCN, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

9. El plazo establecido para el **Servicio de Jardinería** es de un año a partir de la firma del contrato.

Pedro Arteaga, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 15849 - M. 493084 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria a Licitación Por Registro No. 39-2010 Contratación de Servicios de Suministro de Diesel

El Fondo de Inversión Social de Emergencia (NUEVO FISE) invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas autorizadas en el registro central de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como proveedor de combustibles y derivados del petróleo a presentar ofertas para el suministro de \pm 3,200 galones mensuales de diesel (tres mil doscientos galones mensuales de diesel) el suministro debe de ser en la ciudad de Managua. Los cuales se pagaran con fondos gobierno.

Los oferentes elegibles podrán obtener mayor información y Pliego Base y Condiciones (en idioma español) en digital en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, pagina Web del Nuevo FISE www.fise.gob.ni y en el edificio central del Fondo de Inversión Social de Emergencia, ubicado de la Vicky 2c abajo, contiguo a Clínica Tiscapa, Planes de Altamira, Managua.

Fecha limite para presentación de oferta, viernes 17 de diciembre del 2010.

Las disposiciones contenidas en el Pliego Base y Condiciones de esta licitación tienen su base legal en la Ley No 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Para cualquier aclaración al respecto, dirigirse a la Unidad de Adquisiciones, al teléfono No 278-1664 Ext. 1030 o al correo electrónico jcanales@fise.gob.ni.

Julio C. Canales D., RESPONSABLE ADQUISICIONES.

2-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 15848 - M. 493049 - Valor C\$ 380.00

Licitación restringida número 03-2010

Consultoría para la elaboración de: Reglamento para Otorgamiento, Supervisión y Revocación de Licencias, Concesiones y Autorizaciones para el uso u aprovechamiento de las aguas Nacionales con fines comerciales.

Por este medio La Autoridad Nacional del Agua (ANA) de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del

Estado, a presentar expresión de interés para la licitación Restringida "Consultoría para la elaboración de: Reglamento para Otorgamiento, Supervisión y Revocación de Licencias, Concesiones y Autorizaciones para el uso u aprovechamiento de las aguas Nacionales con fines comerciales", la cual se financia con fondos de la Agencia Alemana GTZ.

Los términos de referencias de ésta consultoría se podrán obtener gratuitamente durante los tres días hábiles después de la segunda publicación de ésta convocatoria, en las oficinas de la Autoridad Nacional del Agua, que citan en el parque Las Piedrecitas "Centro de Capacitación Enacal", de 08:00 a.m. a las 01:00 pm, el cual está redactado en idioma español.

Las cartas de expresión de interés se recibirán (conforme lo establecido en los términos de referencia suministrados por ANA), a más tardar 20 días calendarios después de la presente publicación en las dependencias señaladas. Managua, veintiséis 26 de Noviembre del 2010. Roberto Araica, Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

(F) Ilegal.

Licitación restringida número 04-2010

Consultoría para la elaboración de: Reglamento del Registro Nacional de Derechos de Agua; y Reglamento del Fondo Nacional del Agua.

Por este medio La Autoridad Nacional del Agua (ANA) de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Firms Consultoras inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar expresión de interés para la licitación Restringida "Consultoría para la elaboración de: Reglamento del Registro Nacional de Derechos de Agua; y Reglamento del Fondo Nacional del Agua", la cual se financia con fondos de la Agencia Alemana GTZ.

Los términos de referencias de éstas consultorías se podrán obtener gratuitamente durante los tres días hábiles después de la segunda publicación de ésta convocatoria, en las oficinas de la Autoridad Nacional del Agua, ubicadas en el parque Las Piedrecitas "Centro de Capacitación Enacal", de 08:00 a.m. a las 01:00 pm, los documentos están redactados en idioma español.

Las cartas de expresión de interés se recibirán (conforme lo establecido en los términos de referencia suministrados por ANA), a más tardar 20 días calendarios después de la presente publicación en las dependencias señaladas. Managua, veintiséis 26 de Noviembre del 2010. Roberto Araica, Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

(F) Ilegal.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg.. 13199 - M 36409 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica la 1° modificación a su Programa de Contrataciones del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
BIENES				
125	compra de sillones para mesa de conferencia	Licitación Restringida	Fondos Propios	23/08/2010

Dr. Victor M. Urcuyo V., Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones.

Reg. 14422 - M 1318705 - Valor C\$ 95.00

Modificación al Plan Anual Específico

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en

cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su segunda modificación al Programa de Contrataciones Específico del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
CONSULTORIAS				
1	Consultoría para capacitación en las áreas de análisis e interpretación de estados financieros	Selección Basada en Calidad y Costo	Fondos Propios	25/09/2010

Vo.Bo. del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por la Ley.

ALCALDIAS

Reg. 15836 - M. 318823 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUILALI

CONVOCATORIA A LICITACION REPUBLICA DE NICARAGUA

"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LOS MANCHONES"

MODALIDAD DE CONTRATACION: LICITACION POR COTIZACION

1. La Alcaldía Municipal de Quilalí a través de la Unidad de Adquisiciones, Entidad a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Cotización, invita a todas a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios de Consultoría e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para la elaboración de los "**ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LOS MANCHONES**".

2. Los Estudios y Diseños serán financiados con fondos provenientes de la Cooperación Danesa, con el Programa de Apoyo al sector Transporte (PAST).

3. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en un plazo de **2.0 (Dos) meses** calendario contados a partir de la orden de inicio de los trabajos y entrega final de los productos.

4. Los licitantes que estén interesados podrán adquirir a partir **del Lunes 29, Martes 30 y Miércoles 01 de diciembre del año en Curso** los Términos de Referencias y los Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Quilalí, previa presentación del Recibo de Compra del documento el cual tendrá un costo de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos). No reembolsable.

5. Las ofertas deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas a la dirección indicada abajo, a más tardar a las **16:00 P.M. del día lunes 13 de diciembre del 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Quilalí. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y disposiciones del donante.

6. Se realizará una visita al sitio del Proyecto el día **lunes 06 de diciembre del 2010**; el punto de reunión será en las oficinas de la UTM de la Alcaldía Municipal de Quilalí, a las **10:00 A. M.**, posteriormente se efectuará una Reunión de homologación en el auditorio de la Alcaldía Municipal.

Nombre de la Oficina: Alcaldía Municipal de Quilalí, Nueva Segovia
Dirección: Donde fueron las oficinas de Unión Europea.

Teléfono: 27355165

Telefax: 27355165

Lic. Félix Antonio Vásquez Moreno, RESPONSABLE DE ADQUISICIONES.

2-2

SECCION JUDICIAL

PROTOCOLIZACION DE CONTRATO

Reg. 10743 - M. 9437197 - Valor C\$ 4,205.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRES (223). PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD PRIVADA DENOMINADA BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.- En la ciudad de Managua del veintiuno de abril del año dos mil diez.- ANTE MI: INGRID IVETTE LOPEZ GARCIA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día veintiuno de Junio del año dos mil diez, con funciones de Notario Uno del Estado, según Certificación del Acuerdo del Nombramiento Número Noventa y dos guión dos mil nueve (92-2009), de las ocho y cinco minutos de la mañana del día siete de Julio del año dos mil nueve, visible en el Folio número noventa y nueve del Libro de Acuerdos del año dos mil nueve y Certificación del Acta Número Cincuenta y Nueve (59) de Toma de Posesión de las ocho y quince minutos de la mañana del día siete de julio del año dos mil nueve, visible en el folio número cincuenta y nueve, del Libro de Actas de Toma de Posesión, que para ese efecto lleva la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría General de la República de Nicaragua, comparecen: **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, casado, ingeniero civil y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero cuatro dos guión dos ocho cero cinco cuatro uno guión cero cero cero B, (042-280541-0000B) y **RICARDO JOSÉ MELENDEZ QUINTANILLA**, mayor de edad, casado, ingeniero civil y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número: cinco seis dos guión uno cero cero seis cinco dos guión cero cero cero C (562-100652-0000 C). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que comparecen de la manera siguiente: A) El Ingeniero **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS que en adelante se denominará MEM, en su carácter de MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, lo que acredita con a) Certificación de Acta de su Nombramiento, la que íntegra y literalmente dice: "Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unida Nicaragua Triunfa, Consejo de Políticas Nacionales.- "CERTIFICACION" Paúl Herbert Oquist Kelly, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial N° 56-2007, que literalmente dice: "ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007 El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Art. 1** Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro (Siguen partes inconducentes). **Art. 2** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua" Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete", Certificación que fue publicado el cinco de febrero del año dos mil siete en la Gaceta Diario Oficial número veinticinco, b) Artículo 29 Bis, literal f) de la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número veinte (N° 20) del veintinueve de enero de dos mil siete, conforme lo dispuesto en el artículo 29 bis, literal f) y; B) RICARDO JOSÉ MELÉNDEZ

QUINTANILLA, actuando en nombre y representación de la sociedad de este domicilio denominada **"BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que en adelante se denominará La Licenciataria; en su carácter de Representante Legal lo que acredita con: a) Testimonio de la Escritura Pública Número Sesenta y Ocho (68) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" autorizada por el notario, Julio Ernesto Sequeira Sandoval, en la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil siete, inscrita con el Número treinta y dos mil veintitrés guión B cinco (32,023-B5), Páginas quinientos uno pleca quinientos diecisiete (501/517), Tomo un mil ocho guión B cinco (1,008- B5) del Libro Segundo (Sociedades) e inscrita con el Número treinta y un mil ciento cuarenta y dos (31,142), Páginas diecinueve pleca veinte (19/20), Tomo ciento setenta y uno (171) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. b) Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Seis (36) de Poder Especial otorgado a su favor en la ciudad de Managua, Nicaragua a las diez de la mañana del día diecinueve de marzo del dos mil diez, ante los oficios de la notario IVANIA GUZMAN DE MARTINEZ, la que íntegra y literalmente dice: "TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) "PODER ESPECIAL. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de marzo del año dos mil diez, Ante Mí, IVANIA GUZMAN DE MARTINEZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con carné de abogada número un mil quinientos setenta (1570), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día tres de febrero del año dos mil once, comparece el señor JOAQUIN CUADRA LACAYO, quien es mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, titular de cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión uno tres cero cuatro cinco uno guión cero cero dos uno S (001-130451-0021 S) a quien doy fe conocer personalmente, así como de haber tenido a la vista el documento de identidad antes relacionado. Asimismo doy fe que a mi juicio el compareciente tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en particular para otorgar el presente instrumento público, en el que actúa en nombre y representación de la Sociedad Mercantil de naturaleza anónima del domicilio de la ciudad de Managua, denominada "BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA"; sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en Escritura Pública Número Sesenta y Ocho (68) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" autorizada por el notario, Julio Ernesto Sequeira Sandoval, en la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil siete, cuyo testimonio ha sido inscrito con el Número treinta y dos mil veintitrés guión B cinco (32,023-B5), Páginas quinientos uno pleca quinientos diecisiete (501/517), Tomo un mil ocho guión B cinco (1,008- B5) del Libro Segundo (Sociedades) y Número treinta y un mil ciento cuarenta y dos (31,142), Páginas diecinueve pleca veinte (19/20), Tomo ciento setenta y uno (171) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. El señor JOAQUIN CUADRA LACAYO acredita su representación presentándole a la notario: a) Escritura Pública Número Ciento Ochenta y Cuatro "Poder General de Administración con Facultades Especiales" otorgada a su favor por Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, ante los oficios de la notario, Ivania Guzmán de Martínez, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del dos de noviembre del año dos mil nueve, inscrita con el Número treinta y seis mil doscientos setenta y cuatro (36,274), Páginas cuatrocientos setenta y tres pleca cuatrocientos setenta y ocho (473/478), Tomo trescientos ochenta y tres (383) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua. b) Certificación de Acta Número Doce de Junta Directiva de Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil diez, facultándolo expresamente para este acto, que dice así: "CERTIFICACION. La suscrita IVANIA GUZMAN DE MARTINEZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con carné de abogado número un mil quinientos setenta (1570), autorizada por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el tres de febrero del año dos mil once, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de Junta General de Accionistas y de Junta Directiva, debidamente legalizado y razonado, de BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA, en cuyos folios veinte a veintuno rola el acta que íntegra y literalmente dice así: "ACTA NUMERO DOCE.- SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil diez, reunidos los directores de BLUE POWER & ENERGY,

SOCIEDAD ANÓNIMA, en su sede social, señores: Joaquín Cuadra Lacayo, Presidente; Carlos Joaquín Cuadra González en representación de M & Block, S.A., Vicepresidente; Gabriel Solórzano Morales, en representación de M & Block, S.A., Secretario; Ricardo José Meléndez Quintanilla en representación de Construcciones Lacayo Fiallos, S.A., Director; y José Antonio Ley Lau, en representación de M & Block, S.A., Director. Preside la sesión el señor Joaquín Cuadra Lacayo, en su carácter citado, quien solicita al Secretario verificar el quórum de ley para la celebración de esta sesión de Junta Directiva. Atendiendo la solicitud del Presidente, el Secretario procede a la verificación del quórum y deja constancia de un cien por ciento de quórum, por lo que habiendo el quórum legal requerido para la celebración de esta sesión y siendo el lugar, día y hora señalados, el Presidente declara esta Junta Directiva legítimamente constituida y da por abierta la sesión, procediéndose a conocer del siguiente punto de agenda: **UNICA: LICENCIA DE GENERACION.** Informa el Presidente que el Ministerio de Energía y Minas emitió el Acuerdo Ministerial N° 16-DGER-10-2010 fechado el quince de marzo del dos mil diez, por el cual se acordó conceder Licencia de Generación por un período de treinta años a Blue Power & Energy, S.A. para construir y operar la central de generación eléctrica con energía eólica de veintidós aerogeneradores de 1.8 MW cada uno para una capacidad nominal total de 39.6 MW; acuerdo que fue modificado por error material en el mismo, por el Acuerdo Ministerial N° 18-DGER-12-2010 fechado el diecisiete de marzo del dos mil diez. Que de conformidad con la Cláusula II del Acuerdo Ministerial N° 16-DGER-10-2010, Blue Power & Energy, S.A. debe enviar aceptación por escrito del acuerdo de otorgamiento de licencia de generación concedido por el MEM y efectuar el pago por el costo de dicho otorgamiento. Una vez enviada dicha aceptación y hecho el pago en el término de ley, se deberá proceder a la suscripción del correspondiente contrato de licencia ante el Notario del Estado y al otorgamiento de la correspondiente garantía de cumplimiento, conforme la ley de la materia. En base a lo informado, el Presidente somete a consideración de la Junta Directiva la aceptación del acuerdo de otorgamiento, así como la posterior suscripción del Contrato de Licencia de Generación con el Ministerio de Energía y Minas. Siendo que él estará fuera del país en los próximos días, asimismo, solicita que se otorgue un poder especial al Director, Ricardo José Meléndez Quintanilla, para que en nombre de Blue Power & Energy, S.A. suscriba el respectivo Contrato de Licencia de Generación. Discutido el tema, la Junta Directiva por unanimidad de votos, **RESUELVE: 1.** Aceptar el otorgamiento de la licencia de generación en los términos señalados en el Acuerdo Ministerial N° 16-DGER-10-2010 emitido por el Ministerio de Energía y Minas el día quince de marzo del dos mil diez; para cuyo efecto se autoriza al Presidente, Joaquín Cuadra Lacayo, para que suscriba la carta de aceptación y efectúe el pago del costo del otorgamiento de dicha licencia. **2.** Facultar al señor Ricardo José Meléndez Quintanilla para que en nombre y representación de Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, firme el Contrato de Licencia de Generación con el Ministerio de Energía y Minas, sin limitación alguna, con el fin de cumplir con todos los requerimientos y requisitos legales exigidos. A tal efecto, se autoriza al Presidente de la Sociedad, Joaquín Cuadra Lacayo, para que comparezca ante notario público de su elección a suscribir el correspondiente poder especial a favor del ingeniero Ricardo José Meléndez Quintanilla. La certificación de la presente acta, librada por el Secretario o por notario público, servirá de suficiente documento habilitante para acreditar al señor Joaquín Cuadra Lacayo para el otorgamiento del referido instrumento público de poder especial. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del mismo día. Y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma. (f) Joaquín Cuadra L. (f) Ilegible, Carlos Joaquín Cuadra González. (f) Ilegible, Gabriel Solórzano Morales. (f) Ricardo José Meléndez Q. (f) Ilegible, José Antonio Ley Lau. Para los fines legales conducentes, se extiende la presente certificación a solicitud del señor Joaquín Cuadra Lacayo, en la ciudad de Managua, el día diecinueve de marzo del año dos mil diez. (f) Ivania G. de Martínez. Ivania Guzmán de Martínez. Abogada y Notario Público. Carné de Abogado CSJ 1570. Sigue sello de notario público y timbres de ley". Es conforme con su original con la cual ha sido cotejada. La notario da fe haber tenido a la vista la documentación antes relacionada, la cual confiere facultades suficientes al compareciente para el otorgamiento del presente instrumento público. En su carácter ya citado, interviene el señor JOAQUIN CUADRA LACAYO, de generales ya citadas y dice: **UNICO: PODER ESPECIAL.** Que en cumplimiento de mandato extendido por la Junta Directiva de Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, en Acta Número Doce de Sesión de Junta Directiva celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del

día dieciocho de marzo del año dos mil diez, en nombre y representación de Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, mediante el presente instrumento público, otorga **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto en derecho sea necesario, al señor RICARDO JOSE MELENDEZ QUINTANILLA, quien es mayor de edad, casado, ingeniero civil, de nacionalidad nicaragüense y de este domicilio, titular de cédula de identidad ciudadana número cinco seis dos guión uno cero cero seis cinco dos guión cero cero cero C (562-100652-0000 C), para que en nombre y representación de Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, firme el Contrato de Licencia de Generación con el Ministerio de Energía y Minas, sin limitación alguna y con el fin de cumplir con todos los requerimientos y requisitos legales exigidos; todo con fundamento en Acuerdo Ministerial 16-DGER-10-2010 (dieciséis guión DGER guión diez guión dos mil diez) emitido por el Ministerio de Energía y Minas el quince de marzo del año dos mil diez, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 18-DGERR-12-2010 (dieciocho guión DGERR guión doce guión dos mil diez). Así se expresó el compareciente, a quien la notario instruyó acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, sobre las cláusulas generales que aseguran su validez, sobre las especiales y aquellas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y que en concreto ha hecho. Y leída que le fue por mí, la Notario, el contenido íntegro de esta escritura al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo. (f) Joaquín Cuadra. L.- (f) Ivania G. de Martínez". Así pasó ante mí, del frente del folio número sesenta al reverso del folio número sesenta y uno, de mi Protocolo Número Treinta y Cinco que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor RICARDO JOSÉ MELÉNDEZ QUINTANILLA, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de marzo del año dos mil diez.- (f) Ivania G. de Martínez. Ivania Guzmán de Martínez. Abogada y Notario Público. Sigue sello circular de notario público y timbres fiscales". Manifiestan conjuntamente el Ingeniero EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO y RICARDO JOSÉ MELENDEZ QUINTANILLA en el carácter en que comparecen y dicen: **UNICA: (PROTOCOLIZACION):** Que en este acto solicitan a la suscrita Notario del Estado de la Procuraduría General de la República de Nicaragua, realizar la debida protocolización del documento privado denominado CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD PRIVADA DENOMINADA BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, firmado a las quince horas del veintiséis de marzo del año dos mil diez, por el Ingeniero EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO, en representación del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS y RICARDO JOSÉ MELENDEZ QUINTANILLA, en representación de la sociedad de este domicilio denominada "BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA", conforme lo establecen los artículos sesenta y uno (61), sesenta y dos (62), sesenta y tres (63), sesenta y cuatro (64). Sesenta y cinco (65) y sesenta y seis (66) de la Ley del Notariado vigente y la Reforma y Adición a la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Ley Número 612, aprobada el 24 de Enero del año 2007, documento que yo el Notario, doy fe de tener a la vista, mismo que procedo a insertar de manera íntegra y literal y que a la letra dice: "CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD PRIVADA DENOMINADA BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.- Nosotros, EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO, mayor de edad, casado, ingeniero civil y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero cuatro dos guión dos ocho cero cinco cuatro uno guión cero cero cero B, (042-280541-0000B) actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS que en adelante se denominará MEM, en mi carácter de MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, lo que acredito con a) Certificación de Acta de su Nombramiento, la que íntegra y literalmente dice: "Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unida Nicaragua Triunfa, Concejo de Políticas Nacionales.- "CERTIFICACION" Paúl Herbert Oquist Kelly, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial N° 56-2007, que literalmente dice: "ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007 El Presidente de la República de Nicaragua. En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Art. 1 Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro (Siguen

partes inconducentes). Art. 2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua". Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete", Certificación que fue publicada el cinco de febrero del año dos mil siete en la Gaceta Diario Oficial número veinticinco, b) Artículo 29 Bis, literal f) de la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 612, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número veinte (N° 20) del veintinueve de enero de dos mil siete, conforme lo dispuesto en el artículo 29 bis, literal f).- RICARDO JOSÉ MELÉNDEZ QUINTANILLA, mayor de edad, casado, ingeniero civil y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número: cinco seis dos guión uno cero cero seis cinco dos guión cero cero cero C (562-100652-0000 C), actuando en nombre y representación de la sociedad de este domicilio denominada "BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA" que en adelante se denominará La Licenciataria; sociedad debidamente constituida de conformidad con las Leyes de Nicaragua, en mi carácter de Representante Legal lo que acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública Número Sesenta y Ocho (68) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" autorizada por el notario, Julio Ernesto Sequeira Sandoval, en la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil siete, inscrita con el Número treinta y dos mil veintitrés guión B cinco (32,023-B5), Páginas quinientos uno pleca quinientos diecisiete (501/517), Tomo un mil ocho guión B cinco (1,008- B5) del Libro Segundo (Sociedades) e inscrita con el Número treinta y un mil ciento cuarenta y dos (31,142), Páginas diecinueve pleca veinte (19/20), Tomo ciento setenta y uno (171) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. b) Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Seis (36) de Poder Especial otorgado a su favor en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de marzo del dos mil diez, que a la letra dice así: "TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36)" PODER ESPECIAL. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de marzo del año dos mil diez, Ante Mí, IVANIA GUZMAN DE MARTINEZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con carné de abogada número un mil quinientos setenta (1570), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día tres de febrero del año dos mil once, comparece el señor JOAQUIN CUADRA LACAYO, quien es mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, titular de cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión uno tres cero cuatro cinco uno guión cero cero dos uno S (001-130451-0021 S) a quien doy fe de conocer personalmente, así como de haber tenido a la vista el documento de identidad antes relacionado. Asimismo doy fe que a mi juicio el compareciente tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en particular para otorgar el presente instrumento público, en el que actúa en nombre y representación de la Sociedad Mercantil de naturaleza anónima del domicilio de la ciudad de Managua, denominada "BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA"; sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en Escritura Pública Número Sesenta y Ocho (68) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" autorizada por el notario, Julio Ernesto Sequeira Sandoval, en la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil siete, cuyo testimonio ha sido inscrito con el Número treinta y dos mil veintitrés guión B cinco (32,023-B5), Páginas quinientos uno pleca quinientos diecisiete (501/517), Tomo un mil ocho guión B cinco (1,008- B5) del Libro Segundo (Sociedades) y Número treinta y un mil ciento cuarenta y dos (31,142), Páginas diecinueve pleca veinte (19/20), Tomo ciento setenta y uno (171) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. El señor JOAQUIN CUADRA LACAYO acredita su representación presentándole a la notario: a) Escritura Pública Número Ciento Ochenta y Cuatro "Poder General de Administración con Facultades Especiales" otorgada a su favor por Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, ante los oficios de la notario, Ivania Guzmán de Martínez, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del dos de noviembre del año dos mil nueve, inscrita con el Número treinta y seis mil doscientos setenta y cuatro (36,274), Páginas cuatrocientos setenta y tres pleca cuatrocientos setenta y ocho (473/478), Tomo trescientos ochenta y tres (383) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público del

Departamento de Managua. b) Certificación de Acta Número Doce de Junta Directiva de Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil diez, facultándolo expresamente para este acto, que dice así: "CERTIFICACION. La suscrita IVANIA GUZMAN DE MARTINEZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con carné de abogado número un mil quinientos setenta (1570), autorizada por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el tres de febrero del año dos mil once, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de Junta General de Accionistas y de Junta Directiva, debidamente legalizado y razonado, de BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA, en cuyos folios veinte a veintuno rola el acta que íntegra y literalmente dice así: "ACTA NUMERO DOCE.- SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil diez, reunidos los directores de BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su sede social, señores: Joaquín Cuadra Lacayo, Presidente; Carlos Joaquín Cuadra González en representación de M & Block, S.A., Vicepresidente; Gabriel Solórzano Morales, en representación de M & Block, S.A., Secretario; Ricardo José Meléndez Quintanilla en representación de Construcciones Lacayo Fiallos, S.A., Director; y José Antonio Ley Lau, en representación de M & Block, S.A., Director. Preside la sesión el señor Joaquín Cuadra Lacayo, en su carácter citado, quien solicita al Secretario verificar el quórum de ley para la celebración de esta sesión de Junta Directiva. Atendiendo la solicitud del Presidente, el Secretario procede a la verificación del quórum y deja constancia de un cien por ciento de quórum, por lo que habiendo el quórum legal requerido para la celebración de esta sesión y siendo el lugar, día y hora señalados, el Presidente declara esta Junta Directiva legítimamente constituida y da por abierta la sesión, procediéndose a conocer del siguiente punto de agenda: **UNICA: LICENCIA DE GENERACION.** Informa el Presidente que el Ministerio de Energía y Minas emitió el Acuerdo Ministerial N° 16-DGER-10-2010 fechado el quince de marzo del dos mil diez, por el cual se acordó conceder Licencia de Generación por un período de treinta años a Blue Power & Energy, S.A. para construir y operar la central de generación eléctrica con energía eólica de veintidós aerogeneradores de 1.8 MW cada uno para una capacidad nominal total de 39.6 MW; acuerdo que fue modificado por error material en el mismo, por el Acuerdo Ministerial N° 18-DGERR-12-2010 fechado el diecisiete de marzo del dos mil diez. Que de conformidad con la Cláusula II del Acuerdo Ministerial N° 16-DGER-10-2010, Blue Power & Energy, S.A. debe enviar aceptación por escrito del acuerdo de otorgamiento de licencia de generación concedido por el MEM y efectuar el pago por el costo de dicho otorgamiento. Una vez enviada dicha aceptación y hecho el pago en el término de ley, se deberá proceder a la suscripción del correspondiente contrato de licencia ante el Notario del Estado y al otorgamiento de la correspondiente garantía de cumplimiento, conforme la ley de la materia. En base a lo informado, el Presidente somete a consideración de la Junta Directiva la aceptación del acuerdo de otorgamiento, así como la posterior suscripción del Contrato de Licencia de Generación con el Ministerio de Energía y Minas. Siendo que él estará fuera del país en los próximos días, asimismo, solicita que se otorgue un poder especial al Director, Ricardo José Meléndez Quintanilla, para que en nombre de Blue Power & Energy, S.A. suscriba el respectivo Contrato de Licencia de Generación. Discutido el tema, la Junta Directiva por unanimidad de votos, **RESUELVE: 1.** Aceptar el otorgamiento de la licencia de generación en los términos señalados en el Acuerdo Ministerial N° 16-DGER-10-2010 emitido por el Ministerio de Energía y Minas el día quince de marzo del dos mil diez; para cuyo efecto se autoriza al Presidente, Joaquín Cuadra Lacayo, para que suscriba la carta de aceptación y efectúe el pago del costo del otorgamiento de dicha licencia. 2. Facultar al señor Ricardo José Meléndez Quintanilla para que en nombre y representación de Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, firme el Contrato de Licencia de Generación con el Ministerio de Energía y Minas, sin limitación alguna, con el fin de cumplir con todos los requerimientos y requisitos legales exigidos. A tal efecto, se autoriza al Presidente de la Sociedad, Joaquín Cuadra Lacayo, para que comparezca ante notario público de su elección a suscribir el correspondiente poder especial a favor del ingeniero Ricardo José Meléndez Quintanilla. La certificación de la presente acta, librada por el Secretario o por notario público, servirá de suficiente documento habilitante para acreditar al señor Joaquín Cuadra Lacayo para el otorgamiento del referido instrumento público de poder especial. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del mismo día. Y leída que fue la presente acta, se

encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma. (f) Joaquín Cuadra L. (f) Ilegible, Carlos Joaquín Cuadra González. (f) Ilegible, Gabriel Solórzano Morales. (f) Ricardo José Meléndez Q. (f) Ilegible, José Antonio Ley Lau. Para los fines legales conducentes, se extiende la presente certificación a solicitud del señor Joaquín Cuadra Lacayo, en la ciudad de Managua, el día diecinueve de marzo del año dos mil diez. (f) Ivania G. de Martínez. Ivania Guzmán de Martínez. Abogada y Notario Público. Carné de Abogado CSJ 1570. Sigue sello de notario público y timbres de ley". Es conforme con su original con la cual ha sido cotejada. La notario da fe haber tenido a la vista la documentación antes relacionada, la cual confiere facultades suficientes al compareciente para el otorgamiento del presente instrumento público. En su carácter ya citado, interviene el señor JOAQUIN CUADRA LACAYO, de generales ya citadas y dice: **UNICO: PODER ESPECIAL.** Que en cumplimiento de mandato extendido por la Junta Directiva de Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, en Acta Número Doce de Sesión de Junta Directiva celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil diez, en nombre y representación de Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, mediante el presente instrumento público, otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto en derecho sea necesario, al señor RICARDO JOSE MELENDEZ QUINTANILLA, quien es mayor de edad, casado, ingeniero civil, de nacionalidad nicaragüense y de este domicilio, titular de cédula de identidad ciudadana número cinco seis dos guión uno cero cero seis cinco dos guión cero cero cero C (562-100652-0000 C), para que en nombre y representación de Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, firme el Contrato de Licencia de Generación con el Ministerio de Energía y Minas, sin limitación alguna y con el fin de cumplir con todos los requerimientos y requisitos legales exigidos; todo con fundamento en Acuerdo Ministerial 16-DGER-10-2010 (dieciséis guión DGER guión diez guión dos mil diez) emitido por el Ministerio de Energía y Minas el quince de marzo del año dos mil diez, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 18-DGERR-12-2010 (dieciocho guión DGERR guión doce guión dos mil diez). Así se expresó el compareciente, a quien la notario instruyó acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, sobre las cláusulas generales que aseguran su validez, sobre las especiales y aquellas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y que en concreto ha hecho. Y leída que le fue por mí, la Notario, el contenido íntegro de esta escritura al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo. (f) Joaquín Cuadra L.- (f) Ivania G. de Martínez". Así pasó ante mí, del frente del folio número sesenta al reverso del folio número sesenta y uno, de mi Protocolo Número Treinta y Cinco que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor RICARDO JOSÉ MELÉNDEZ QUINTANILLA, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de marzo del año dos mil diez.- (f) Ivania G. de Martínez. Ivania Guzmán de Martínez. Abogada y Notario Público. Sigue sello de notario público y timbres fiscales". Ambos contratantes en nombre y representación de sus mandantes, conjuntamente expresan: **ÚNICO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Arto. 76 y 77) de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Setenta y Cuatro (N° 74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, y en el artículo ciento treinta (Arto. 130) del Decreto Número 42-98 (Cuarenta y Dos guión Noventa y Ocho), Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Dieciséis (N° 116) del veintitrés de junio, de mil novecientos noventa y ocho, la Ley N° 532 (Quinientos Treinta y Dos), Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Dos (N° 102) del veintisiete de mayo del año dos mil cinco, y demás leyes conexas, en este acto han convenido suscribir el presente Contrato de LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA, el que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO).** El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes en el otorgamiento que el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Gobierno de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia de Generación de Energía Eléctrica de conformidad con las disposiciones de la Ley Número Seiscientos Doce (Ley N° 612), Ley de Reforma y Adición a la Ley Número Doscientos Noventa (Ley N° 290), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número veinte (20) del veintinueve de enero del año dos mil siete, Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número setenta y cuatro (74) del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, su Reglamento, las Normativas del Sector, la Ley Número Quinientos Treinta y Dos (Ley N° 532), Ley para la Promoción

de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos (102) del veintisiete de mayo del año dos mil cinco y según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Número 16-DGER-10-2010 (dieciséis guión DGER guión diez guión dos mil diez) emitido por el Ministerio de Energía y Minas en esta ciudad a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 18-DGERR-12-2010 (dieciocho guión DGERR guión doce guión dos mil diez) emitido por el Ministerio de Energía y Minas, en esta ciudad a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez; los que integra y literalmente dicen: "ACUERDO MINISTERIAL No. 16-DGER-10-2010. El Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007 y vista la solicitud de Licencia de Generación presentada por la empresa Blue Power & Energy, S.A., para la central Eólica La Fe-San Martín, ubicado en el Km. 115.5 de la carretera Panamericana en el Departamento de Rivas. **CONSIDERANDO:** I. Que es de interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos naturales renovables, previa exploración de los mismos y que una de las formas de explotación de los Recursos Naturales es mediante el desarrollo de Centrales de Generación Eólica. II. Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. III. Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia que le permita desarrollar la actividad de Generación Eléctrica. IV. Que habiendo revisado toda la documentación presentada por la Empresa Blue Power & Energy, S.A., para la obtención de la Licencia de Generación para desarrollar un parque eólico con el fin de generar energía eléctrica, compuesto por 22 unidades de 1.8 MW cada una, para una capacidad nominal de 39.6 MW y encontrando todo conforme a los requisitos establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 74 (Número setenta y cuatro) del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), su Reglamento y sus reformas, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en el artículo 29 Bis literal f) de la Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo". **ACUERDA:** Conceder Licencia de Generación por un periodo de 30 años para construir y operar la central de generación eléctrica con energía eólica de 22 aerogeneradores de 1.8 MW cada uno, para una capacidad nominal total 39.6 MW, a Blue Power & Energy, S.A., empresa constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua, inscrita bajo Número: 32023-B5, Páginas: 501/517; Tomo: 1008-B5, del Libro Segundo de Sociedades y bajo Número: 31142, Páginas: 19/20, Tomo: 171 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. La central eólica estará ubicada en el Municipio y Departamento de Rivas en las siguientes coordenadas geográficas UTM sistema WGS84: Punto 0 629,987 Oeste y 1262,713 Norte, Punto 1 630,231 Oeste y 1262,128 Norte, Punto 2 630,466 Oeste y 1261,938 Norte, Punto 3 630,669 Oeste y 1261,491 Norte, Punto 4 630,640 Oeste y 1261,273 Norte, Punto 5 630,542 Oeste y 1261,205 Norte, Punto 6 630,497 Oeste y 1260,987 Norte, Punto 7 630,341 Oeste y 1260,701 Norte, Punto 8 629,993 Oeste y 1260,521 Norte, Punto 9 629,511 Oeste y 1261,013 Norte, Punto 10 629,172 Oeste y 1261,427 Norte, Punto 11 629,725 Oeste y 1261,824 Norte, Punto 12 629,626 Oeste y 1262,512 Norte, Punto 13 629,739 Oeste y 1262,484 Norte, Punto 14 629,865 Oeste y 1262,666 Norte, Punto 15 629,987 Oeste y 1262,713 Norte, Punto 0 629,987 Oeste y 1262,713 Norte. Esta Licencia Provisional se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA I.** Se entiende por Licencia de Generación el derecho que le otorga el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas a un Agente Económico titular de la misma, para generar energía eléctrica para venderla con fines comerciales. **CLÁUSULA II.** En el plazo de 15 días de notificada la resolución, Blue Power & Energy, S.A., deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento concedido por el Ministerio de Energía y Minas y efectuar el pago por el Costo del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1 %) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es US\$ 106,773.67 (Ciento seis mil setecientos setenta y tres con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente. **CLÁUSULA III.** Esta Licencia de Generación se registrará de

conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscribirán la empresa Blue Power & Energy, S.A. con el Ministerio de Energía y Minas en un plazo no mayor de 10 días, una vez aceptado este Acuerdo, así como con lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus reformas y las Normativas del Sector Eléctrico. Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Notifíquese. Hay firma de EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro". "ACUERDO MINISTERIAL No. 18-DGERR-12-2010. El Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas concedió mediante Acuerdo Ministerial N° 16-DGER-10-2010 Licencia de Generación por un período de 30 años para construir y operar la central de generación eléctrica con energía eólica de 22 aerogeneradores de 1.8 MW cada uno, para una capacidad nominal total de 39.6 MW., a Blue Power & Energy, S.A., empresa constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua, inscrita bajo Número: 32023-B5, Páginas: 501/517, Tomo: 1008-B5 del Libro Segundo de Sociedades y bajo Número: 31142, Páginas: 19/20, Tomo 171 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. La central eólica estará ubicada en el Municipio y Departamento de Rivas. II. Que en la Licencia de Generación otorgada a Blue Power & Energy, S.A., mediante el Acuerdo Ministerial N° 16-DGER-10-2010 se cometió un error de orden material, el cual debe ser corregido. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en el artículo 29 Bis literal f) de la Ley N° 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", **ACUERDA:** I. Corregir el Acuerdo Ministerial N° 16-DGER-10-2010 de la siguiente manera: Al final de la parte resolutive, donde se lee: "Esta Licencia Provisional se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas": Debe leerse: " Esta Licencia de Generación se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas:" II. El resto de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 16-DGER-10-2010 permanecen idénticas. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez. Notifíquese. Sigue firma de Emilio Rappaccioli B., Ministro". Hasta aquí las inserciones de los Acuerdos Ministeriales, los cuales son conformes con sus originales.- **CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES).** Para fines de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Se refiere al programa de las actividades que la Licenciataria planea realizar dentro de un período de tiempo, comprendido en el plazo otorgado de la Licencia, que identifica las tareas a realizar, para construir y erigir la Central Eléctrica y las instalaciones asociadas; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico decretado por otros gobiernos en contra del Gobierno de Nicaragua y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Licencia de Generación:** Se entiende por Licencia de Generación la autorización otorgada por el Estado, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), a un agente económico denominado Titular de Licencia para la generación de electricidad; **Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de Generación; **Normativas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley 272, Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para La Licenciataria; **Programa de Inversión:** Es la inversión que La Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo. **Sistema Interconectado Nacional (SIN):** Es el conjunto de centrales de generación eléctrica y sistemas de distribución que se encuentran interconectados entre sí por el Sistema Nacional de Transmisión. **CLÁUSULA TERCERA (ANEXOS).**- De conformidad con el artículo setenta y seis (arto. 76) de la Ley N° 272 (Ley Doscientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica, forma parte integrante del presente Contrato el documento emitido por la Delegación Territorial de Rivas del Ministerio del Ambiente

y Recursos Naturales (MARENA) del Departamento de Rivas, contenida en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011-09 (cero once guión cero nueve) de fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, conteniendo la autorización ambiental y que íntegra y literalmente dice: “Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.- MARENA Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.- Delegación Territorial Rivas.- Resolución Administrativa Nro. 011-09.- Vista para resolver la documentación del Expediente Registro Número R1-010-09 de la solicitud de Autorización Ambiental para la aprobación del Proyecto: Eólica La Fe-San Martín, a ejecutarse en el municipio de Rivas, departamento de Rivas, cuya solicitud de autorización fue presentada por el señor Carlos Joaquín Cuadra González. en su carácter de representante legal de BLUE POWER & ENERGY, S.A. - Basado en la documentación y el Programa de Gestión Ambiental presentado, así como observando el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas técnicas obligatorias y criterios técnicos de buenas prácticas sobre el medio ambiente y los recursos naturales. **RESUELVE:** 1. Otorgar la presente Autorización Ambiental al señor Carlos Joaquín Cuadra González, en su carácter de representante legal de BLUE POWER & ENERGY S.A. (Grupo BPE) propietaria del Proyecto Eólico La Fe- San Martín, en lo subsiguiente denominada GRUPO BPE., la cual se extiende exclusivamente para la generación de 40 MW de energía eléctrica a partir de la energía del viento, a ubicarse en la hacienda Agropecuaria San Martín Km 13.5 carretera Panamericana, a 2 km al Oeste de la carretera, Municipio Rivas, Departamento Rivas. 2. Las actividades que se aprueban con la presente Autorización Ambiental son las siguientes: - Construcción de fundaciones y estructuras de soporte compuesta por 20 torres, cada una de ellas equipada con un aerogenerador de 2 MW de capacidad, las que estarán conectadas entre sí a través de un cableado soterrado.- Mejoramiento de camino de acceso desde la carretera Panamericana hasta el área de emplazamiento del proyecto de 2.5 km. Y construcción de un camino de 3 metros de ancho que permitirá la comunicación entre todas las torres. - Construcción, instalación y operación de una subestación de transformación que permitirá la entrega de la energía producida a la subestación en Amayo.- Línea de transmisión que unirá la subestación de salida localizada en la Fe- San Martín hasta la subestación en Amayo, con una longitud de 13 km, apoyada sobre postes de concreto.- Obras conexas tales como: Oficinas, estaciones de control, entre otras. La construcción de estas instalaciones requerirá la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, según se establecerá en esta Autorización Ambiental.- 3. La citada Autorización Ambiental se extiende basado en el estricto y obligatorio cumplimiento por parte del representante legal de las siguientes disposiciones: “Grupo BPE” debe priorizar el control de emisión de polvo en las labores de construcción, debiendo regar con agua máximo tres veces al día para el control de la emisión de polvo y material particulado en época de verano. Las labores y obras relacionadas con el proyecto debe respetar derechos previamente adquiridos por otras personas o entidades. Cualquier actividad a desarrollar debe contar con la autorización expresa del titular de los derechos de propiedad. Es obligación del “Grupo BPE” asignar los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos que requieran el cumplimiento de sus compromisos en materia de protección ambiental. Estos recursos deben ser parte de su presupuesto anual operativo. “Grupo BPE” en un plazo de quince días después de recibida la presente comunicación debe de presentar copia de la Autorización de la Dirección General de Minas para el aprovechamiento del banco de material de donde se proveerán de material para el relleno de la obra. - “Grupo BPE” debe cumplir con la NTON 05 014-02 “Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos”, para el manejo de los desechos sólidos tanto en la etapa de construcción como operación. De requerir el almacenamiento de combustible “Grupo BPE” debe tener autorización por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. El aceite quemado producto del mantenimiento preventivo de la maquinaria debe ser manejado de acuerdo a la NTON Norma Técnica Ambiental para el manejo de residuos peligrosos.- Para el mantenimiento de la línea de transmisión, poda o corte de árboles que obstaculiza la línea “Grupo BPE” debe contar con la debida autorización del INAFOR. Y deberá de contratar un regente forestal para definir la afectación estrictamente necesaria de la vegetación mayor. Se le prohíbe al “Grupo BPE” utilizar agroquímicos para el mantenimiento del derecho de vía de la línea de transmisión al igual en el derecho de vía de los nuevos caminos.- “Grupo BPE” deberá presentar diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para su revisión y aprobación previo al uso de las instalaciones, donde debe incluir la disposición final de lodos. De hacer uso de edificaciones emplazadas en la ciudad de Rivas o en otra ciudad del país,

“Grupo BPE” hará uso del sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales de dicha ciudad.- “Grupo BPE” deberá presentar en un término de 15 días hábiles después de otorgada la presente Autorización Ambiental la constancia de uso de suelo de la Alcaldía Municipal de Rivas así como la constancia donde la Alcaldía Municipal se compromete a prestar el servicio de recolección de los desechos sólidos o autoriza a la empresa depositar los mismo en el vertedero municipal. El programa de monitoreo propuesto, donde se incluyen monitoreo de ruido, monitoreo sobre la mortalidad y colisiones de aves, seguridad de los trabajadores y señalización debe cumplirse a como está planteado en el Plan de Gestión Ambiental. MARENA aprueba el manejo propuesto para la conservación de la capa fértil de suelo. Cualquier accidente o evento que ocurra y que afecta el ambiente y recursos naturales de la zona, aún cuando el mismo haya sido controlado, debe ser notificado de inmediato verbalmente (primera notificación) y también por escrito, detallando el incidente y las medidas aplicadas para su control, a los representantes de las siguientes autoridades: -Delegado Territorial MARENA Rivas- Dirección General de Calidad Ambiental en MARENA Managua- Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Minas- Alcaldía Municipal de Rivas. Las torres deberán ubicarse en espacios de terrenos donde la pendiente sea menor al 5% y donde la vivienda más cercana se localice a un radio de distancia mayor o igual a la altura máxima alcanzada por el conjunto desde el nivel natural del terreno hasta el extremo de las aspas que se encuentran en movimiento giratorio. “Grupo BPE” debe llevar un registro de todos los monitoreos realizados. En este registro, debe estar documentadas las fecha, hora, sitios de muestreo y los parámetros analizados, debiendo girar informe de los resultados del monitoreo a MARENA, en un tiempo máximo de 15 días hábiles después de haberse efectuado el muestreo. Copia de este informe debe enviarse a la DGCA MARENA y Unidad Ambiental del MEM. “Grupo BPE” debe garantizar el cumplimiento estricto de las medidas de prevención, mitigación, Programa de Gestión Ambiental y Planes de Contingencia relacionados con el Proyecto de generación eléctrica a partir del movimiento del aire, descritas en la Valoración Ambiental evaluada y aprobada por MARENA. 4. En el caso de incumplimiento de las cláusulas anteriores, “Grupo BPE” a través de su representante legal, podrá incurrir en amonestaciones, multas, suspensión temporal o cancelación de la Autorización Ambiental, conforme a lo estipulado en la legislación nacional vigente. 5. “Grupo BPE”, debe crear una unidad técnica encargada de la ejecución del programa de gestión ambiental aprobado para el proyecto, la cual estará a cargo de un profesional nacional con la calificación y experiencia en gestión ambiental que asegure el cumplimiento de todas las disposiciones bajo las cuales se extiende la presente Autorización Ambiental. Esta unidad técnica ambiental deberá remitir informes periódicos relacionados con las acciones y medidas de protección ambiental desarrolladas a la Delegación Territorial MARENA/ Rivas, a la DGCA MARENA, a la Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Minas y a la Alcaldía de Rivas. El nombre de esta persona con detalle de su experiencia profesional debe ser remitido a MARENA para su archivo en expediente y conocer el punto focal ambiental de la empresa para el seguimiento. 6. La Delegación MARENA Rivas, realizará las visitas que estime conveniente al proyecto, con o sin previo aviso, para garantizar el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 011-09. La Autorización Ambiental otorgada es válida solamente para las actividades detalladas en la información remitida a la Delegación Departamental del MARENA. En caso de realizar ampliaciones o modificaciones al proyecto aprobado, deberá solicitar previamente la Autorización correspondiente a la Delegación Departamental del MARENA. El Representante Legal del Proyecto se compromete a cumplir con las condiciones indicadas en la presente autorización, asimismo notificará oportunamente a la Delegación Territorial del MARENA de Rivas sobre cualquier modificación al proyecto para su debida revisión y aprobación. La autorización Ambiental establece que la actividad es ambientalmente viable, siempre y cuando el proponente del proyecto cumpla con las disposiciones antes detalladas; sin embargo debe cumplir con los otros permisos y requisitos establecidos en la legislación nacional vigente. La presente Autorización entrará en vigencia a partir de su fecha de otorgamiento y en caso de no ejecutarse el proyecto en los próximos 18 meses, esta autorización requerirá renovarse, para lo cual la Delegación Territorial del MARENA de Rivas evaluará las condiciones existentes a la fecha pudiendo autorizar su renovación siempre que no hayan ocurrido cambios o variaciones de los factores ambientales en el área del proyecto. Dada en la ciudad de Rivas, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil nueve.- Sigue firma de Cro. Mario Rodríguez Castillo, Delegado Territorial MARENA RIVAS. Sigue sello del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, MARENA Rivas. cc: Cra. Juanita

Argeñal, Ministra MARENA. Cro. Roberto Araquinstan, Viceministro del MARENA. Cra: Mayra Salinas, Sria Gral MARENA. Cra. Hilda Espinoza, Dir. DGCA MARENA. Cro: Abelardo López, Dir. DGCT MARENA. Cro. Wilfredo López, Alcalde Municipal de Rivas. Expediente." En cumplimiento del artículo setenta y seis (arto.76) de la Ley N° 272 (Ley Doscientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica, el programa de inversión, el cronograma de trabajo y la ubicación del parque eólico debidamente rubricados por las Partes, forman parte integrante del presente Contrato. En cumplimiento al artículo setenta y tres (arto. 73) del Reglamento de la Ley N° 272 (Ley Doscientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica, forman parte del presente contrato el Anexo Ambiental, el Anexo de Equipamiento y el Anexo de Obras, debidamente rubricados por las Partes y que por contener partes inconducentes no se insertan en el presente Contrato, pero forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA CUARTA (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL):** El proyecto está ubicado en la Hacienda Agropecuaria San Martín en el Kilómetro 115.5 de la carretera Panamericana en el Departamento de Rivas y consiste en la instalación de una central de generación con energía eólica con 22 torres de sección cónica tubular de 80 metros de altura y 22 aerogeneradores tripala con rotor de 90 metros de diámetro, Marca VESTAS V90 de 1.8MW cada uno, para una capacidad total instalada de 39.6MW, que serán conectados entre sí mediante conductores enterrados. La obra civil incluye: los accesos viales, cimentaciones cuadradas de concreto reforzado de 14.1m de lado y 1.90 mts. de espesor y un pedestal cuadrado de 4.15mts de lado y 0.35 mts de altura que alojará el carrete de anclaje de la torre, zanjas de cableado y canalizaciones para red en tierras, edificio de control y edificio de subestación. Cada aerogenerador contará con una estación compacta de transformación que llevará la salida de cada generador de 600V a 13.8kV y es enviada a una barra común donde converge la energía de todos los aerogeneradores del parque eólico y luego pasa al transformador que elevará el voltaje de 13.8kv a 230 Kv. Este proyecto se interconectará al SIN mediante la subestación Amayo con una línea de transmisión de 230 kV de circuito sencillo con una longitud de 13 kilómetros, con 65 postes de concreto tronco cónico de 30 mts de altura y con espaciamientos de 200 a 300 metros entre cada poste. **CLÁUSULA QUINTA (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS):** En caso de diferencias o conflictos, la Ley N° 272 (Ley Doscientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas; Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y las Normativas del Sector Eléctrico prevalecerán sobre este Contrato de Licencia. **CLÁUSULA SEXTA (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).-** Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, se otorgan a La Licenciataria los derechos para operar la Planta Generadora que se describe en el Anexo de Obras y en el **Anexo de Equipamiento**. De conformidad a lo establecido en este Contrato y durante la vigencia de la Licencia de Generación, **La Licenciataria** tendrá derecho de construir, operar y mantener las instalaciones auxiliares y conexas para la operación de la Planta objeto de la Licencia de Generación. La Licenciataria tiene el derecho de vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las leyes, reglamentos y normativas del Subsector Eléctrico. Además de los derechos ya identificados La Licenciataria tiene los siguientes derechos: a) desarrollar la actividad de generación con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación; b) solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y prórroga de la presente Licencia; c) acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; d) hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada, de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; e) hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el artículo ciento treinta (arto. 130) de la Ley N° 272 (Ley Doscientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica y del artículo siete (arto. 7) de la Ley N° 532 (Ley Quinientos Treinta y Dos), Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables. **CLÁUSULA SÉPTIMA (CONFORMACIÓN SOCIETARIA).** La Licenciataria presentó al Ministerio de Energía y Minas, la documentación referida a la conformación societaria y accionistas socios y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria, La Licenciataria deberá notificar y presentar al MEM la documentación que corresponda. **CLÁUSULA OCTAVA (SERVIDUMBRES).** Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley N° 272 (Ley Doscientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del

Reglamento de ésta, La Licenciataria tiene el derecho a que se impongan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación.

(Continuará...)

Reg. 15845 - M. 0195850 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE COMERCIAL INTERNACIONAL AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CISA AGRO) a Junta General Extraordinaria de Accionistas

El suscrito Presidente de la Junta Directiva de Comercial Internacional Agrícola, Sociedad Anónima, de conformidad con la cláusula séptima de la escritura de constitución y artículo trece de los estatutos de la sociedad, por este medio convoca a todos sus socios para celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en las oficinas de Cisa Agro ubicadas en el quinto piso del Edificio BAC, Kilómetro cuatro y medio de la Carretera a Masaya, Managua, **a las tres de la tarde (3:00 pm) del día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diez (2010)**, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

1. Aprobar aumento de capital de la sociedad.
2. Aprobar otorgamiento de opción de compra de acciones.
3. Puntos Varios.

En esta misma convocatoria incluye la citación para una segunda convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas en el evento que no pueda celebrarse la Junta Extraordinaria de Accionistas en la fecha señalada, la que se efectuará el segundo día hábil, es decir, el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil diez (2010), a la misma hora y lugar que el indicado para la primera convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de noviembre del 2010.
Duilio José Baltodano Cabrera, Representante del Presidente INVERSIONES NACIONALES, S. A Junta Directiva

Reg. 15844 - M. 318782 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la sociedad **DESARROLLOS TURISTICOS BAHIA EL ASTILLERO S.A. (EL ASTILLERO)** a Asamblea de **Junta General Extraordinaria de Accionistas** que se llevará a cabo en la fecha, lugar y hora abajo señalada:

Fecha: **Martes 14 de Diciembre de 2010.**

Lugar: **Colonial Los Robles, V Etapa. No. 26, Plaza El Sol 2 cuadras al Sur y 1 cuadra al Este Despacho Jurídico ACZALAW.**

Hora: **10:00 de la mañana**

El objeto de Junta General tiene como Objeto la aprobación de los siguientes puntos de agenda:

- 1- Lectura y Ratificación de la ultima Resolución de Accionistas, realizada a través de Acta No. 20.
- 2- Autorizar bajo la figura jurídica que corresponda el otorgamiento de un lote de terreno a un socio de la empresa en compensación por las gestiones de coordinación, organización y manejo de la empresa en nicaragua.
- 3- Discusión y Aprobación de pago de Impuestos Municipales.
- 4- Discusión y Aprobación de estrategias operativas de la empresa.
- 5- Varios.

De acuerdo con la **Cláusula Sexta** del Acta Constitutiva de la sociedad, en caso que no se pueda realizar la sesión por falta de quórum, la Asamblea se verificará dos horas después de convocatoria original y en la misma fecha, hora y lugar se hará quórum con los accionistas que asistan.

INVERSIONES LAWRENCE DE NICARAGUA S.A. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DESARROLLOS TURISTICOS BAHIA EL ASTILLERO S.A.